



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

## LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

**ERICA SANDRA CISNEROS ORTIZ**

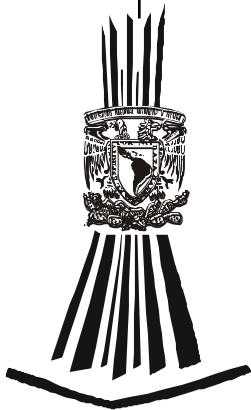
TEMA DEL TRABAJO:

**“COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS COMO ORGANISMO INTERNACIONAL”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADA EN DERECHO**



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, MARZO DE 2009



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Porque, cuando uno cree no poder seguir adelante, nos muestra su existencia y pone las condiciones necesarias para realizar nuestros proyectos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, especialmente a la Facultad de Estudios Superiores Aragón:

Por haberme brindado la oportunidad de realizarme como estudiante y me otorgó las herramientas necesarias para desarrollarme profesionalmente.

A Todos mis Profesores:

Porque gracias a sus conocimientos y experiencias transmitidas me permitieron concluir mis estudios, gracias a los profesores que impartieron el curso de seminario de titulación colectiva y especialmente al Lic. Antonio Reyes Cortés, Lic. Erika Ivonne Parra Rodríguez y Lic. Claudia Corona Cabrera por su tiempo y dedicación al apoyarme en la realización del presente trabajo, no existen palabras para agradecerles, sólo quiero reiterarles, mi respeto y agradecimiento.

A mis hijos:

Porque son el motor de mi vida y que este trabajo represente para ellos un motivo que les enseñe que nunca es tarde para seguir adelante, que aprendan que lo más valioso no es lo que tienen en sus vidas, sino a quien tienen en sus vidas, que los grandes sueños no requieren de grandes alas sino de un tren de aterrizaje para lograrlos, que la felicidad no es cuestión de suerte sino producto de decisiones. Los amo, siempre están en mi pensamiento y estoy muy orgullosa de ustedes.

A Carlos:

Por tu apoyo en los momentos que sentía no poder realizar el presente trabajo MUCHAS GRACIAS y por insistir en que siempre es necesario cerrar un ciclo para poder comenzar uno nuevo.

A mis Padres:

Por siempre agradeceré el apoyo que me dieron tanto para realizar mis estudios profesionales, como en mi vida personal, dedicó de todo corazón el presente trabajo, es la deuda que tenía con ustedes y que pago con mucho orgullo y cariño.

A mis Hermanos y Sobrinos:

Por su cariño y apoyo incondicional, recuerden que tener la libertad para ser lo que uno es ahora, en vez de lo que fue, será o debería ser, libertad para decir lo que uno siente y piensa, en vez de lo que se supone que debería sentir y pensar, libertad para pedir lo que uno quiere, en lugar de ponerse a esperar que alguien le dé permiso para hacerlo.

A mis suegros, a Liz y a Luis:

Porque siempre encontré en ellos palabras motivadoras para seguir realizando mi trabajo, siempre han creído en mí y este trabajo es la muestra de que realmente uno si se lo propone puede realizar sus sueños gracias.

# ÍNDICE

## COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS COMO ORGANISMO INTERNACIONAL

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO 1.- ORIGEN Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	
1.1.- Antecedentes de los derechos humanos.....	5
1.1.2.- Concepto de derechos humanos.....	6
1.1.3.- Tratados en materia de derechos humanos.....	8
1.1.3.1.-Declaración Universal de Derechos Humanos.....	8
1.1.3.2.-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	11
1.1.3.3.-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	13
1.1.3.4.-Declaración Americana sobre los derechos y deberes del hombre...	16
1.1.3.5.-Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	20
1.1.4.- Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	23
1.2.- Estructura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	24
1.3.- Funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	29
1.4.- Miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	41
1.5.- Objetivos y fines de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	42
CAPÍTULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON MÉXICO.	
2.1.-Fundamento jurídico .....	44
2.2.- Relación con México.....	52

2.3.- Los derechos y deberes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con los Estados miembros.....	54
2.4.- Derechos y deberes de los Estados miembros con los demás miembros de la Comisión.....	56

CAPÍTULO 3.- LA DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO ANTE LA MISMA COMO ORGANISMO INTERNACIONAL.

3.1.-La denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos....	60
3.2.-La participación de México en la Comisión interamericana de Derechos Humanos como Organismo Internacional.....	69
3.3.-La conveniencia de México tiene en participar con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	77
CONCLUSIONES.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	II

## INTRODUCCIÒN

Los derechos humanos han tenido todo un proceso evolutivo, en razón de la moral en un inicio en el ser humano, para ir cobrando más fuerza hasta convertirse en derechos tutelados por normas jurídicas. Su existencia es inherente al mismo hombre por el sólo hecho de serlo, no están condicionados a factores de sexo, estatus social, etnia o nacionalidad, por lo tanto son los derechos humanos esas prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona y cuya realización efectiva, es indispensable para el desarrollo integral del individuo, que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Por otro lado la tarea de reconocerlos y garantizarlos depende del Estado, la inquietud por promocionarlos y protegerlos no ha sido suficiente en el ámbito nacional y en consecuencia la comunidad internacional se ha enfocado en el tema y comienza por realizar diversos instrumentos o documentos en materia de derechos humanos a través de declaraciones, pactos, protocolos y tratados entre otros con el fin de garantizar esa promoción y protección, esta actividad se ha desarrollado en el ámbito Universal a través de la Organización de las Naciones Unidas y en el ámbito regional por medio de la Organización de los Estados Americanos, obteniendo con esta situación una suma de creación de normas internacionales, que se fusionan con el objeto final: la defensa del hombre, la garantía y promoción de sus derechos y libertades.

Pero no solo es suficiente promover y reconocer esos derechos a través de documentos internacionales, fue necesario en el ámbito regional, la creación de órganos capaces y con facultades que además de reconocer y promover los derechos humanos proporcionaran su protección, surgiendo para tal efecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, formando uno de los pilares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La principal tarea a desarrollar en el primer capítulo, es el marco histórico, donde se encontrarán los tratados, convenciones y pactos ya sea en un ámbito

universal o regional, que antedatan a la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como un Organismo Regional Internacional. Además dentro del mismo capítulo, encontraremos la Estructura de la Comisión donde se establece los miembros que la integran, sus funciones, la duración de los mismos en el cargo; las funciones que realiza la Comisión como Organismo Internacional, para la promoción y protección de los derechos humanos y finalmente los objetivos y fines que persigue el Organismo Internacional.

En el segundo capítulo abarca el surgimiento de la Comisión Interamericana de Derechos humanos con capacidad jurídica para conocer y resolver de asuntos relacionados con violaciones a los derechos humanos, las actas de su origen, así como los documentos que se sirven para que dicho organismo realice sus actividades mediante lineamientos que en este caso son el Reglamento y el Estatuto.

Una existiendo jurídicamente, la Comisión podrá llevar a cabo todas las actividades respecto a la promoción y protección los derechos humanos mediante informes temáticos, conferencias, así también tendrá una tarea específica el darse cuenta de la situación en la que se encuentran los derechos humanos en determinado país a través de sus visitas *in loco*. Una facultad importante que cabe destacar es la emisión de medidas cautelares que le proporcionarán al individuo violentado en sus derechos humanos una protección rápida para evitar daños irreparables y la actividad más destacada es en donde el individuo busca la solución a un problema de violación a sus derechos humanos que es la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tras desarrollar sus antecedentes y las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se realiza una relación entre el mencionado Organismo Internacional con nuestro país.

Nuestro país firma y ratifica el tratado por lo que adquiere la calidad de Estado miembro, con derechos y obligaciones ante la Comisión Interamericana de



Derechos Humanos, por lo que en el desarrollo del trabajo se establece como es la relación entre ambos, así como las ventajas que puede obtener México como miembro de dicho Organismo.

Se desarrolla en el tercer capítulo del presente trabajo la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, actividad que permite a el individuo, grupos de individuos, ONG, Estados miembros o no miembros acudir ante el Organismo con el fin de encontrar en primera instancia una solución amistosa a la situación de violación de los derechos humanos que le presentes éstos.

Lo más importante que se asienta, es que nuestro país tiene la intención de observar esos derechos humanos; los compromisos adquiridos en los diversos tratados celebrados y ratificados dan muestra de que le importa adquirir derechos y obligaciones en el ámbito internacional de los derechos humanos, pero México debería adquirir esos compromisos con su población, fijar en su agenda de temas prioritarios la situación respecto a los derechos humanos y realmente ser inflexible con las autoridades responsables de las violaciones a los mismos y no dejar toda la responsabilidad a un Organismo Internacional; que se ve inmerso en una carga excesiva de trabajo y con un presupuesto sumamente bajo y sea éste el único capaz de auxiliar a una población que por apatía no encuentra una solución en su propio país.

Por todo lo antes expuesto el presente trabajo se realizó empleando el método científico, deductivo e histórico el cual proporcionó la dirección hacia el logro de un propósito, el estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como Organismo Internacional, así mismo la técnica empleada es la documental la cual consistió en que una vez elegido el tema, ampliarlo mediante documentos y correlacionar todos los datos obtenidos respecto al tema.

## CAPÍTULO 1

### ORIGEN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

#### 1.1. Antecedentes de los derechos humanos.

Los derechos humanos han tenido un proceso histórico, evolutivo, en razón de la moral en un inicio eran derechos morales para ir transformándose en normas jurídicas. Antiguamente los derechos humanos reconocidos eran mínimos, la esclavitud era la manera de cómo el gobierno veía a las personas que no eran sus ciudadanos y conforme las circunstancias se tornaban injustas e insoportables las personas fueron protestando y luchando por tener una mejor condición en el trato hacia ellos.

*En la antigüedad* la condición de ciudadano determinaba la calidad de hombre libre o esclavo, los gobernantes solo concedían a sus ciudadanos la calidad de hombre libre, mientras los demás individuos que llegaban a sus reinos por diferentes circunstancias, les otorgaban la calidad de esclavos. La libertad se abrió camino a través de minorías y exigió muchos siglos para que el concepto de libertad se proyectara a nivel nacional.

*En la Edad Media* la libertad del hombre se amparo bajo formas de cartas y franquicias de ciudades libres. La Carta Magna es un ejemplo de cómo la sociedad inglesa se subleva durante el reinado del rey Juan Sin Tierra, exigiendo la sanción de los privilegios de los nobles y príncipes de la iglesia, pero el pueblo la entendió concedida al pueblo entero, pero en realidad había sido realizada para que el feudalismo se desligara de la fidelidad al monarca Juan Sin Tierra. La cláusula más célebre es la referente a la libertad personal del ciudadano contra los abusos del poder, ninguna persona podía ser

castigada o desterrada sin haber sido juzgado antes por las leyes del reino, pero en realidad hombre libre significaba hombre noble.

*Edad Moderna:* Las monarquías absolutas reproducen un retroceso en las libertades del hombre, pero sin embargo se llevaron a cabo movimientos de masa que luchaban contra el poder dominante y que fueron preparando terreno en el reconocimiento a nivel nacional de los derechos del hombre.

En Declaración de independencia de los Estados Unidos, el 4 de julio de 1776 donde fue proclamada la independencia de las trece colonias formándose los Estados Unidos de América, se reconocieron los derechos inalienables del hombre, derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad. Este documento sostiene verdades evidentes, como que todos los hombres nacen iguales y que los gobiernos han sido establecidos para mantener aquellos derechos y que su poder deriva del consentimiento de sus gobernados.<sup>1</sup>

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue una de las más adelantadas de su época y la primera en incluir algunos de los derechos económicos, sociales y culturales. Dicho conjunto de prerrogativas fueron resultado de movimientos y luchas sociales, incluso de guerras civiles, que surgieron desde el mismo momento de la Conquista, continuaron durante la Colonia, la formación del estado mexicano en el siglo XIX y hasta la Revolución de 1910.

### **1.1.2. Concepto de derechos humanos.**

Los derechos humanos, son aquellas libertades, facultades que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, son independientes de factores particulares, como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad.

---

<sup>1</sup>Vid. LAVIÑA, Félix. *Sistemas Internacionales de Protección los Derechos Humanos*. 2a edición. Buenos Aires, Editorial Depalma, 1987, p 7.

El Maestro Modesto Seara, considera que los derechos humanos, están mal llamados, ya que para él los derechos no son de la humanidad, sino del hombre, utilizando el término hombre, como una expresión genérica, refiriéndose a ambos sexos.<sup>2</sup>

Un concepto más amplio es dado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Los derechos humanos, son esas prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona y cuya realización efectiva, es indispensable para el desarrollo integral del individuo, que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Para esta investigación se entiende por derechos humanos: los derechos o prerrogativas inherentes a nuestra naturaleza humana, sin los que no podemos vivir como seres humanos y que nos permiten desarrollarnos plenamente

La tarea de reconocerlos y garantizarlos depende del Estado, estos derechos se encuentran establecidos en la Constitución y en las leyes secundarias u ordenamientos legales que pertenecen a cada Estado. Por lo tanto todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos, pero quienes tienen mayor responsabilidad son las autoridades gubernamentales; en otras palabras, los hombres y mujeres que ejercen la función pública.

Los derechos humanos, tienen una creciente fuerza jurídica, como ya se menciona por el hecho de integrarse en las constituciones, y en los ordenamientos jurídicos de los Estados. Los derechos humanos permiten crear una relación íntegra entre la persona y la sociedad.

Derechos Humanos cuentan con un respaldo creciente, legalmente se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en el ámbito de la

---

<sup>2</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. 22 edición. México, Editorial Porrúa, 2005, p 133.

comunidad internacional, su reconocimiento se ha hecho a través de tratados Internacionales, como consecuencia de que la Constitución ya no es suficiente para garantizarlos, debido a las actitudes de los gobernantes que abusan del poder.

El derecho Internacional ha enfocado el tema de la protección y promoción de los derechos humanos tanto en el ámbito universal como regional. El reconocimiento a nivel internacional, surge a partir de la segunda guerra mundial, y tras su conclusión se elaboraron numerosos documentos destinados a propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

A continuación hablaremos de esos tratados, pactos o convenciones, fuentes fundamentales de la protección de los Derechos Humanos.

La protección de derechos humanos en el ámbito universal está constituida por: la Declaración Universal de Derechos humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

### **1.1.3. Tratados en materia de derechos humanos.**

#### **1.1.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.**

La Organización de las Naciones Unidas, que en el presente trabajo se denomina ONU, entre sus diversos objetivos contempla el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos, encomienda a la Comisión de Derechos Humanos órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos que definiera los derechos y libertades fundamentales del ser humano, para así poder promover el respeto de esos derechos.

Se elabora la Declaración Universal de Derechos Humanos por lo que es adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948.

La declaración tiene por objetivo la protección de los derechos humanos, mediante un régimen de Derecho, establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos. Proclama como ideal común esa protección a los derechos humanos, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como instituciones, promuevan el respeto a derechos y libertades, mediante la enseñanza y aseguren con medidas de carácter nacional, e internacional su reconocimiento y aplicación universal; a la vez que sean efectivos tanto entre los pueblos de los Estados miembros, como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Este documento considera que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos ultrajantes y que es esencial que los derechos humanos sean protegidos, a fin de que el hombre no se vea en la necesidad de revelarse contra la tiranía y la opresión. Así mismo establece que es fundamental promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, para asegurar la cooperación de las mismas con la ONU en el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades del hombre.

La Declaración Universal de Derechos Humanos está constituida por 30 artículos, en los que se establecen 2 grupos a manera de entenderse, clasificándose en derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales los derechos proclamados son los siguientes:

Derechos civiles y políticos.

\*Derecho a la vida.

\*Derecho a la libertad.

- \*Derecho a la seguridad de la persona.
- \*Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre ni torturas.
- \*Igualdad ante la ley.
- \*Protección frente a la detención, encarcelamiento o exilio arbitrarios.
- \*Derecho a un proceso justo.
- \*Derecho a la posesión de bienes.
- \*Derecho a la participación política.
- \*Derecho a contraer matrimonio.
- \*Libertad de pensamiento, expresión, opinión.
- \*Libertad de religión.
- \*Libertad de asociación pacífica.
- \*Derecho a participar en el gobierno del país de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

#### Derechos económicos, sociales y culturales.

- \*Derecho al trabajo.
- \*Derecho a igual salario por trabajo igual.
- \*Derecho a fundar sindicatos y a sindicarse.
- \*Derecho a un nivel de vida digno.
- \*Derecho a la educación.
- \*Derecho a tomar parte de la vida cultural.

La Declaración Universal de Derechos humanos ha comprometido a los Estados miembros, en asegurar junto con la ONU, el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Esta declaración tiene una gran importancia por ser el primer documento internacional que reconoce y declara a nivel universal, entendiendo lo universal

para todo el mundo sin excepciones, la existencia y protección de los derechos humanos.<sup>3</sup>

“En sus treinta artículos la Declaración señala los derechos básicos y las libertades fundamentales a los que tienen derecho en cualquier parte todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición”.<sup>4</sup>

### **1.1.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1949 emprende la elaboración de un Pacto que proteja derechos en materia económica, social y cultural y que también contenga un órgano que reciba quejas por la violación del mismo pacto. Es así como surge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales que es aprobado por la Asamblea General de la ONU; transformando esta misma el pacto en convención internacional y es el 16 de diciembre de 1966, cuando se abre a la firma el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y entra en vigor el 3 de enero de 1976.

Los Estados parte en el presente Pacto reconocen que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base la dignidad humana y que los derechos humanos son iguales, inalienables e inherentes a los individuos en cualquier parte del mundo por lo que se comprometen a adoptar medidas necesarias, claras, concretas y de tipo jurídico si es necesario para cumplir con las obligaciones contraídas en este Pacto, con el fin de garantizar una protección a los derechos contenidos en el mismo sin discriminación .Reconocen que no se

---

<sup>3</sup> Vid. CARBONELL, Miguel y otros. *Derecho Internacional De Los derechos Humanos*, Textos Básicos, Tomo I, 2 edición, México, Editorial Porrúa, 2003, p 39.

<sup>4</sup> SORENSEN, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. Edición novena reimpresión, México, Editorial Fondo de cultura Económica, 20004, p 497.



puede realizar el ideal del ser humano, respecto al disfrute de sus libertades civiles y políticas, sin liberarlo del temor y miseria, a menos que se creen condiciones que le permitan gozar de esos derechos económicos, sociales y culturales.

Este pacto consta de 31 artículos y afirma que los Estados están obligados a procurar la vigencia y la observancia de los derechos reconocidos en él; entre los derechos reconocidos en este pacto encontramos:

#### PARTE I (art. 1)

\*Derecho de libre determinación.

\*Libre disposición de sus riquezas y recursos naturales.

#### PARTE II (art. 2 al 5)

\*Derecho a la no discriminación.

\*Plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto.

#### PARTE III (art. 6 al 15)

\*Derecho al trabajo, en condiciones favorables e igual salario por el mismo trabajo.

\*Derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos.

\*Derecho a la seguridad social.

\*Derecho a un nivel de vida digno, que comprenda alimentación, vestido y vivienda dignos.

\*Derecho a la protección de la familia.

\*Derecho a la salud física y mental.

\*Derecho a la educación.

\*Derecho a la participación en la vida cultural.

#### PARTE IV (art. 16 al 25)

\*Los Estados parte del Pacto se comprometen en adoptar medidas para asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

\*Utilizar el máximo de recursos disponibles, para lograr plena efectividad de los derechos contemplados en él.

\*No se puede dejar en suspenso ninguno de los derechos reconocidos en el Pacto.

PARTE V (art. 26 al 31)

\*Artículos relacionados con la firma, ratificación y adhesión del Pacto

Este Pacto para ser aplicable cuenta con un órgano que supervisa el cumplimiento del mismo mediante recomendaciones que emite y son dirigidas a los Estados miembros.

México se vincula al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por Adhesión, el 23 de marzo de 1981 y es aprobado por el senado el 18 de diciembre de 1980.<sup>5</sup>

#### **1.1.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, y el respeto de sus derechos iguales e inalienables.

Impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, para que el ser humano goce de sus libertades civiles y políticas, y así existir condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Los Estados partes en el pacto, están obligados a crear, disposiciones legislativas necesarias, para hacer efectivos los derechos que están reconocidos en este pacto.

---

<sup>5</sup> Vid. CARBONELL, Miguel. Op Cit p.77.

El Pacto comprende los siguientes derechos y se integra así:

La parte I se compone del artículo 1, que contempla el libre derecho a la determinación de los pueblos.

La parte II comprende los artículos 2 al 5 y son disposiciones sobre el alcance de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados.

La parte III se compone del artículo 6 al 27 y contempla el derecho a la vida, libertad, seguridad personal, trato digno y humano, libre tránsito, igualdad jurídica, libertad de expresión, libertad de asociación, igualdad de participación en asuntos públicos y libertad política.

La parte IV integrada por los artículos 28 al 45 contempla el establecimiento y estructura del Comité de Derechos Humanos, que tendrá la facultad de recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquier derecho enunciado en el pacto.

La parte V integrada por los artículos 46 y 47, estableciendo que las disposiciones del pacto serán interpretadas en beneficio de todos los pueblos y reconocen su derecho al disfrute y utilización de sus riquezas y recursos naturales.

La parte VI se compone del artículo 48 al 53, donde se establece la adhesión, ratificación y firma del Pacto a todos los Estados Miembros de la Naciones Unidas, su entrada en vigor, el idioma en que se encuentra; así como su depósito.

El Pacto dispone la creación de un Comité de derechos Humanos formado por 18 expertos, quien estudia los informes periódicos de los Estados que son parte del pacto acerca del cumplimiento de las disposiciones del mismo.

México se vincula al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, por adhesión en 23 de marzo de 1981.<sup>6</sup>

Los instrumentos internacionales citados como la Declaración Universal de derechos Humanos y los Pactos Internacionales se crean en el ámbito universal de derechos humanos por medio de la ONU; de igual manera a nivel regional donde se encuentran todos los países que son parte de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que en lo subsecuente se denomina OEA existió la preocupación por crear instrumentos internacionales con carácter regional para la protección de los derechos humanos y se ocupan de realizarlos.

La primera manifestación donde se da el reconocimiento de un derecho humano como tal, es en Panamá en el año de 1826 en el Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetuas, entre los Estados de Colombia, Perú y México; aquí es donde se aprueba el artículo 27 donde los Estados miembros se comprometen a la completa abolición y extirpación de esclavos de África.

En 1938 en la Octava Conferencia Internacional Americana celebrada en Lima Perú, se emiten resoluciones en materia de derechos humanos, en materia de Libertad de expresión y libre asociación de los obreros, derechos de la mujer y la no discriminación ya que esta contraría los regímenes políticos y jurídicos de América.

En el año de 1945 se celebra en México en febrero y marzo la Conferencia Interamericana sobre problemas de Guerra y de la Paz , donde se emite la Resolución XXVII respecto a la Libertad de Información y la Resolución XL sobre Protección Internacional de los Derechos del Esenciales del Hombre y es aquí donde por primera vez se trata la necesidad de establecer un sistema internacional de protección de los derechos humanos, donde la última resolución mencionada es el antecedente de la Declaración Americana, ya que

---

<sup>6</sup> Ibid, p 47.

esta proclama la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional ,para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre y se pronuncia a favor de un sistema de protección internacional que precise tales derechos y así mismo que los proteja.

Estos documentos en materia de derechos humanos van creando la conciencia entre los Estados respecto a el reconocimiento y protección internacional de los derechos y libertades de la persona humana; por lo que la Declaración Americana sobre los Derechos del hombre y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos llamado también Pacto de San José de Costa Rica, van a ser los documentos que den vida a el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

#### **1.1.3.4. Declaración Americana sobre los derechos y deberes del hombre.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es aprobada por la novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá Colombia en 1948, en la que se creó la Organización de los Estados Americanos, cuya carta proclama los “Derechos Fundamentales de la Persona Humana”, como uno de los principios, en que se fundamenta la Organización.

Esta declaración comprende un preámbulo y 38 artículos y fue inspirada en la dignidad de la persona humana, sus derechos esenciales, sus deberes y la necesidad de crear condiciones cada vez más favorables para la plena observancia de estos valores, por lo que de igual manera se considero que la promoción y protección de los derechos humanos deben ser permanentemente fortalecidas.

El doctrinario Carlos Ayala manifiesta que los Estados al dictar normas constitucionales en el campo de los derechos humanos, estos no crean o

conceden derechos, sino que únicamente los reconocen, ya que su existencia esta aún antes de la formación del Estado.<sup>7</sup>

A diferencia de su equivalente en las Naciones Unidas que es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana es única ya que incluye tanto derechos humanos que necesitan ser protegidos como los deberes que los individuos tienen en la sociedad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se integra de la manera siguiente:

#### CAPÍTULO PRIMERO Derechos (art. 1 al 28).

- \*Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.
- \*Derecho de igualdad ante la Ley.
- \*Derecho de libertad religiosa y de culto.
- \*Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.
- \*Derecho la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.
- \*Derecho a la constitución y a la protección de la familia.
- \*Derecho de protección a la maternidad y a la infancia.
- \*Derecho de residencia y tránsito.
- \*Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- \*Derecho a la inviolabilidad y circulación de correspondencia.
- \*Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.
- \*Derecho de reunión.
- \*Derecho de asociación.
- \*Derecho a la propiedad.
- \*Derecho de petición.
- \*Derecho de protección contra la detención arbitraria.
- \*Derecho de asilo.
- \*Alcance de los derechos del hombre.

---

<sup>7</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. *México y las declaraciones de derechos humanos*. México, Editorial Instituto de Investigaciones jurídicas, serie doctrina jurídica núm. 18, 1999, p 100.

## CAPITULO SEGUNDO Deberes (art. 29 al 38).

- \*Deberes ante la sociedad
- \*Deberes para con los hijos y los padres.
- \*Deberes de instrucción.
- \*Deber de sufragio.
- \*Deber de obediencia a la ley.
- \*Deber de servir a la comunidad y a la nación.
- \*Deberes de asistencia y seguridad sociales.
- \*Deber de pagar impuestos.
- \*Deber de trabajo.
- \*Deber de abstenerse de actividades políticas del país.

La declaración Americana establece la cláusula de limitación general, la cual establece que los derechos de cada persona están necesariamente limitados por los derechos de las otras, por la seguridad de todos y por las justas demandas del bienestar general de la sociedad democrática, la mencionada cláusula se considera de gran relevancia debido a que los individuos para lograr una sociedad donde impere el bienestar, deben entender que su derecho termina en donde comienza el derecho de otro individuo.

Con posterioridad a la adopción de la Declaración Americana se encuentra la Décima Conferencia Internacional Americana celebrada en Caracas Venezuela en 1954, donde se expresa nuevamente la convicción de los Estados americanos de que uno de los medios más eficaces para reforzar sus instituciones democráticas consiste en fortalecer el respeto a los derechos humanos, individuales y sociales, sin discriminación alguna y estimular además de mantener una efectiva política de bienestar económico y justicia social con el fin de elevar el nivel de vida de sus pueblos.

De esta manera la conferencia, crea el primer programa de acción encaminado a promover el fortalecimiento del Sistema de Protección de los

Derechos Humanos, la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con posterioridad a la mencionada reunión se realiza otra en Santiago de Chile en 1959, ésta fue una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, donde se adoptaron importantes resoluciones relativas al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se aprueba una resolución que encomienda al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de convención sobre derechos humanos, en el cual se incluyera la creación de una Corte Interamericana de los Derechos Humanos y de otros órganos idóneos para la tutela y observancia de los derechos humanos, esta resolución creó la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, con dicha resolución se resolvió en parte el problema que afrontaban los Estados americanos debido a la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de estos derechos.

En septiembre del mismo año el consejo elabora el proyecto de convención sobre derechos humanos, que tuvo como base el texto presentado en Uruguay, por el cual se creaba una Comisión Interamericana de Derechos Humanos y una Corte interamericana de Derechos Humanos, este proyecto se inspiró básicamente; en la Convención Europea de Derechos Humanos y en el Estatuto de la Corte Internacional de justicia.

Es así como se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en lo sucesivo del trabajo se denomina Comisión, Comisión Interamericana o CIDH, refiriendo que independientemente del nombre empleado es el mismo Organismo Internacional, la cual estará integrada por siete miembros elegidos a título personal de ternas presentadas por los Estados parte y elegidos por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de promover el respeto a los derechos humanos y la cual será organizada por el mismo Consejo igual que sus atribuciones.



El Consejo de la OEA aprueba el Estatuto de la Comisión el 25 de mayo de 1960 y elige los primeros miembros que conforman la misma el 29 de junio de ese mismo año, esto hace posible que el 3 de octubre de 1960 se instale formalmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su sede permanente en la ciudad de Washington.

El Consejo de la OEA dudó y planteó a sus estados miembros si era necesario crear el Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos siendo que ya existían los dos pactos de las Naciones Unidas respecto a Derechos Humanos, se discutió esta cuestión por cuatro años y se resolvió la redacción de una Convención Americana que coexistiría con los instrumentos universales.

De esta manera, no sólo la Comisión, sino incluso la propia Declaración Americana, obtuvieron una base jurídica sólida en la carta de la OEA.

Así se llega a San José de Costa Rica el 2 de noviembre de 1969, en donde se firma la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

#### **1.1.3.5. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos también llamada “Pacto de San José de Costa Rica” o CADH, fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de Costa Rica y entro en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos.<sup>8</sup>

La Convención se encarga del establecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

---

<sup>8</sup> Vid. FELDMAN, Gustavo Esteban. *El Pacto de San José de Costa Rica*. Rubinzal-Culzoni, Editores. Buenos Aires. p 97.

además les confiere competencia con respecto a los asuntos relacionados, con el cumplimiento de los compromisos asumidos, por los Estados parte.

Los Estados parte en esta convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella; y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Si ese ejercicio para hacer válido los derechos y libertades no estuviera contemplado en alguna legislación, los Estados miembros tienen la obligación, de adoptar medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivo este derecho.

Además se establece la obligación para los Estados parte, el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la carta de la Organización de los Estados Americanos, en medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

La Convención Americana consagra diversos derechos civiles y políticos como:

- \*Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- \*Derecho a la vida.
- \*Derecho a la integridad personal.
- \*Prohibición de la esclavitud y servidumbre.
- \*Derecho a tener un nombre.
- \*Derecho del niño.
- \*Derecho a la integridad personal.
- \*Derecho a la libertad personal
- \*Garantías judiciales.
- \*Libertad de religión.
- \*Libertad de pensamiento y expresión.
- \*Libertad de asociación.

\*Derecho a la nacionalidad.

\*Derecho a la propiedad privada.

\*Derecho político, igualdad ante la ley.

\*Protección judicial.

En su segunda parte, la Convención establece los medios de protección de los derechos humanos y libertades, y son dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la convención: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto el Artículo 33 del Pacto establece lo siguiente:

“Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión y,
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte”.<sup>9</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo fortaleció el sistema al dar más efectividad a la Comisión y en general a los mecanismos interamericanos de promoción y protección de los derechos humanos sino que marca la culminación de la evolución del sistema, al cambiarse la naturaleza jurídica de los instrumentos cimientos de la estructura institucional del mismo.

Hasta la fecha, ha sido ratificada, la Convención Americana de Derechos Humanos, por 25 Estados miembros de la Organización de Estados

---

<sup>9</sup>CARBONELL, Miguel. Op. cit. p 264.

Americanos y son los siguientes: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Este Pacto se analizará con mayor detenimiento en un apartado posterior, ya que de él surge a la vida jurídica nuestro Organismo Internacional en estudio.

Es así como llegamos a un sistema capaz de promover y proteger a los derechos humanos, reconocidos en la Convención Americana, el Sistema Interamericano Derechos Humanos, que provee un recurso a los habitantes de las Américas que han sufrido la violación de sus derechos por parte del Estado.

#### **1.1.4. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sistema regional ya que los suscritos en este sistema son miembros de Latinoamérica.

Reiterando que no es suficiente el simple reconocimiento de los derechos individuales en las constituciones políticas de los Estados, ya que el respeto de estos derechos quedaría a la apreciación del Estado en donde se cuestiona su observancia, se considera que la Ley Internacional, es el medio idóneo, para comprometer a los Estados a proteger y promover los derechos humanos y además esa Norma Internacional, creó órganos de protección especializados, que deberán de investigar y adoptar decisiones imparciales y eficaces, en los casos en que se discuta la observancia, de esos derechos inalienables.

Los Estados Americanos en el libre ejercicio de su soberanía, han llegado a estructurar este sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, en el que reconocen y defienden los mismos, a la vez que establecen normas de conducta obligatoria, tendiente a su promoción y protección, crean órganos destinados a velar por la fiel observancia de dichos derechos. Por lo

que se reitera y establece que los pilares del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en la ciudad de Washington D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica.

En todos y cada uno de los documentos en materia de derechos humanos abordados, nuestro país es parte al ratificar dichos tratados por lo que se convierte en un Estado miembro con derechos y obligaciones adquiridas al respecto.

## **1.2. Estructura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

### **Directiva**

La CIDH se compone de siete miembros, elegidos a título personal por la Asamblea General de la OEA; son personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

La Directiva de la CIDH está compuesta por un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente.

Los cargos de la directiva dependen de la antigüedad en la CIDH, siendo el más antiguo el Presidente. Respecto a estos cargos la duración es de un año pudiendo ser reelegidos sólo una vez en cada período de cuatro años.

### **Elección**

Los miembros de la CIDH o Comisionados son elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos nacionales o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, cuando se proponga una terna por lo menos uno de los candidatos, deberá ser nacional de un

Estado distinto del proponente. No puede formar parte de la CIDH más de un nacional del mismo Estado. La CIDH representa a todos los miembros que integran la OEA.

### Duración

Los Miembros de la CIDH serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelectos una vez, pero el mandato de tres de los miembros designados en la primera elección se determinará por sorteo en la Asamblea General.

NOMBRE	ESTADO MIEMBRO	PERIODO DEL MANDATO
PAULO SÈRGIO PINHEIRO **	BRASIL	1/1/2004-31/12/2011
FELIPE GONZALEZ ****	CHILE	1/1/2008-31/12/2011
FLORENTÌN MELENDEZ**	EL SALVADOR	1/1/2004-31/12/2011
CLARE KAMAU ROBERTS*	ANTIGUA Y BARBUDA	1/1/2002-31/12/2009
PAOLO G. CAROZZA***	ESTADOS UNIDOS	1/1/2006-31/12/2009
VICTOR E. ABRAMOVICH***	ARGENTINA	1/1/2006-31/12/2009
LUZ PATRICIA MEJÌA****	VENEZUELA	1/1/2008-31/12/2011

\*Reelegido en el trigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General en 2005 por el período reglamentario de cuatro años, contados a partir del 1 de enero de 2006.

\*\*Reelegido en el trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General en 2007 por el período reglamentario de cuatro años, contados a partir del 1 de enero de 2008.

\*\*\*Elegido en el trigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General en 2005 por el período de cuatro años, contando a partir del 1 de enero de 2006.

\*\*\*\*Elegido(a) en el trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General en 2007 por el período reglamentario de cuatro años, contados a partir del 1 de enero de 2008.<sup>10</sup>

### **Atribuciones del Presidente**

Son atribuciones del presidente de la Comisión Interamericana:

- \*Representar a la Comisión ante los otros órganos de la Organización y otras instituciones.
- \*Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- \*Dirigir las sesiones y someter a consideración las materias que figuren en el orden del día del programa de trabajo aprobado para el correspondiente período de sesiones.
- \*Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones de la Comisión.
- \*Promover los trabajos de la Comisión y velar por el cumplimiento de su programa-presupuesto.
- \*Hacer cumplir las resoluciones de la Comisión.
- \*Asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Organización y en calidad de observador, a las de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, además participar en las actividades de otras entidades que se dediquen a la promoción y protección de los derechos humanos.

---

<sup>10</sup> <http://www.cidh.org/basic.esp.htm> 16 de marzo del 2008 5:00 pm.

\*Trasladarse a la sede de la Comisión y permanecer en ella durante el tiempo que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, entre otras.

El Presidente podrá delegar en uno de los Vicepresidentes o en otro miembro de la Comisión las atribuciones específicas y cualquier otra función que lo confiera el reglamento.

### **Convocatoria**

La Comisión se reúne dos veces por año en sesiones ordinarias en el domicilio de su sede; extraordinariamente puede reunirse en caso de necesidad, por convocatoria del presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros. Tanto las sesiones ordinarias, como las extraordinarias, pueden realizarse fuera del domicilio de la sede. Los idiomas oficiales, son el español, francés, inglés y portugués.

### **Secretaría Ejecutiva, de la Comisión Interamericana**

La Secretaría de la CIDH estará compuesta por un Secretario Ejecutivo, por dos Secretarios Ejecutivos Adjuntos y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de las instrucciones de la directiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o del presidente.

### **Atribuciones del Secretario Ejecutivo**

1. Dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría.
2. Preparar, en consulta con el Presidente, el proyecto de programa de trabajo para cada período de sesiones.
3. Asesorar al Presidente y a los miembros de la Comisión en el desempeño de sus funciones.
4. Rendir un informe escrito a la Comisión, al iniciarse cada período de sesiones sobre las labores cumplidas por la Secretaría a contar del anterior período de



sesiones, así como de aquellos asuntos de carácter general que puedan ser de interés de la Comisión.

5. Ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente.

### **Secretaria Ejecutiva Adjunta**

Uno de los Secretarios Ejecutivos adjuntos sustituirá al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento de éste.

El Secretario Ejecutivo, los Secretarios Ejecutivos Adjuntos y el personal de la Secretaría deberán guardar la más absoluta reserva sobre todos los asuntos que la Comisión considere confidenciales.

**Funciones de la Secretaría:** preparará los proyectos de informes, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomienden la Comisión o el Presidente y hará que sean distribuidos, entre los miembros de la Comisión, las actas resumidas de sus reuniones y los documentos de que conozca la Comisión. Recibir las peticiones dirigidas a la Comisión, solicitando, cuando sea pertinente información a los gobiernos aludidos en las mismas, y se ocupa de tramitaciones necesarias para iniciar los casos a que den lugar dichas peticiones.

Los servicios de Secretaría de la Comisión estarán a cargo de una unidad administrativa especializada bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo. Esta unidad dispondrá de los recursos y del personal necesario para cumplir las tareas que le encomiende la Comisión. Art. 21 parte 1 del Estatuto de la Comisión y artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión.

La Estructura de la Comisión, le permite realizar las funciones necesarias para cumplir con el fin de su existencia, cabe destacar que el personal adscrito ha dicha dependencia es un personal calificado de un importante nivel de

conocimientos en materia de derechos humanos, así como una alta calidad moral, cualidades indispensables para desempeñar un cargo de tal magnitud.

### **Sede**

La sede de la Comisión está en la ciudad de Washington, donde funciona permanentemente su Secretaría Ejecutiva.

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión se compone de siete miembros, los cuales van a ser personas de alta calidad moral y reconocida competencia en materia de derechos humano.

Artículo 2 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **1.3. Funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos lleva a cabo sus funciones, fundamentalmente a través de las siguientes actividades:

- 1) Recibir y tramitar, peticiones o denuncias individuales e interestatales
- 2) Informes: a) generales o especiales, b) de países, c) temáticos, y d) a la Asamblea General de la OEA.
- 3) Visitas u Observaciones *in loco*,
- 4) Medidas Cautelares,
- 5) Relatorías y grupo de trabajo,
- 6) Labores de promoción,
- 7) Comunicados de prensa y
- 8) Proyectos, de instrumentos interamericanos.

#### **1) Recibir y tramitar, peticiones o denuncias individuales, e interestatales.**

##### **Peticiones individuales**

Para que la Comisión Interamericana tome conocimiento de un asunto, es necesario que ante ella se presenten peticiones que contengan denuncias o

quejas de violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por un Estado parte causada dicha violación por la acción, omisión o tolerancia de agentes o entes pertenecientes a los mismos; es decir que el Estado incurra en responsabilidad directa o indirecta.

Cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos , puede presentar a la Comisión Interamericana peticiones que contengan denuncias de violación de la Convención Americana , por un Estado parte.

Respecto a las entidades no gubernamentales, se observa que el requisito de reconocimiento legal, por uno o más Estados miembros de la OEA, posee una gran dificultad, ya que generalmente estas organizaciones no tienen el reconocimiento del Estado donde actúan, por lo que difícilmente dicho reconocimiento lo obtendrán de un Estado o Estados a los que no pertenecen y no tienen actividad. En relación a este apartado, existe un capítulo específico que se abordará más adelante en el presente trabajo, con respecto a la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **Peticiones interestatales**

La CIDH puede manejar también demandas interestatales, es decir demandas que presentan un Estado o Estados en contra de otro u otros, por violaciones de derechos humanos siempre y cuando ambos o todos los Estados, además de haber ratificado la Convención, también reconocen la jurisdicción interestatal de la Comisión. El reconocimiento de competencia puede ser por tiempo definido o indefinido.

Las declaraciones de reconocimiento de competencia se depositan en la Secretaría General de la OEA, la que transmitirá copia de las mismas a los Estados miembros de dicha organización.

La jurisdicción puede ser aceptada sobre un caso específico o en general. Los requerimientos y procedimientos de admisibilidad para manejar solicitudes interestatales, son los mismos en todos los aspectos que los prescritos para peticiones individuales que son requisitos de fondo y forma, detallados en el último apartado del presente trabajo.

Si la Comisión resuelve que una petición es inadmisibile, el fallo es cuasi-judicial, definitivo y no está sujeto a apelación. La Convención permanece al margen ante el efecto legal de una opinión de la comisión.

Si bien este fallo no tiene carácter obligatorio formal como lo tiene un juicio de la Corte, si es una determinación legal autorizada y emitida por un cuerpo al cual la Convención Americana otorga competencia y es un cumplimiento a las obligaciones contraídas por los Estados parte, por ello los mismos y la OEA, tienen derecho de considerar que los fallos de la Comisión, emitidos de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, son una resolución autorizada, donde se indica si un Estado parte ha violado su obligación pactada y de ser así actuar en consecuencia.

## **2) Los informes que emite la Comisión Interamericana.**

### **Generales o especiales**

Con respecto a las observaciones que realiza la CIDH, en materia de derechos humanos de manera general sobre la situación en un país, la Comisión publica informes especiales. Desde su creación hasta la fecha, la Comisión ha elaborado y publicado numerosos informes, sobre la situación de los derechos humanos en diversos países del continente, efectuando en ellos las conclusiones y recomendaciones necesarias a los Estados concernidos, para promover la vigencia de los derechos humanos en su jurisdicción, además al presentar sus informes anuales a la Asamblea incluye informes especiales sobre el desarrollo de los derechos humanos en determinados Estados miembros.

El artículo 58 del Reglamento de la Comisión Interamericana, contiene las disposiciones respecto a la preparación de proyectos de informes. La Comisión preparará los proyectos de informes generales o especiales que considere necesarios, una vez aprobado el proyecto por la Comisión se transmite al Gobierno del Estado en cuestión, para que formule las observaciones que juzgue pertinentes, la Comisión indica al Estado el plazo dentro del cual debe presentar las observaciones de tal manera recibidas las observaciones del Estado, la Comisión las estudia y resuelve mantener o modificar su informe y decidir acerca de las modalidades de su publicación, posteriormente aprobada su publicación, la Comisión lo transmitirá por intermedio de la Secretaría General a los Estados miembros y a la Asamblea General de la OEA.

Por lo antes expuesto se dice que la Comisión, estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados, la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.

Las reglas de procedimiento de la Comisión le permiten incluir en sus informes anuales a la Asamblea General de la OEA, el informe final de algún caso en específico, este informe se puede incorporar a la agenda de la Asamblea General, donde se puede discutir el incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión por parte de algún Estado y actuar en consecuencia.

“Además de informes anuales que la Comisión presenta a la asamblea sobre las actividades realizadas durante el año anterior, la Comisión, con base en los criterios objetivos preestablecidos, incluye informes especiales sobre el desarrollo de los derechos humanos en determinados Estados miembros”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> FIX-ZAMUDIO, Hector. Op. cit. p 109.

**Informes de países.**

Después de realizar una visita *in loco*, o alguna investigación a un país, la Comisión realiza un informe especial que se debe ajustar a las normas contenidas en el capítulo V del reglamento de la Comisión.

Una vez que la Comisión aprueba el proyecto de informe, se trasmite al Estado en cuestión, para que éste formule las observaciones que juzgue pertinentes y una vez que la Comisión las recibe, las estudia y evalúa, si mantiene o modifica su informe, y así posteriormente publicarlo.

**Informes temáticos.**

Estos informes pueden ser preparados por los Comisionados o por las relatorías de la Comisión Interamericana y es sobre un tema en específico, ya sea dentro de uno o varios países o incluso de toda la región. Como ejemplo la Comisión desarrollo un informe temático sobre la situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez.

**Informes a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.**

La Comisión debe rendir un informe anual a la Asamblea General de la OEA el cual debe contener un análisis, sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, junto con las recomendaciones a los Estados y órganos de la OEA sobre las medidas necesarias para fortalecer el respeto de los derechos humanos, el estado de las ratificaciones de la Convención Americana y de los demás instrumentos aplicables; los informes sobre peticiones y casos individuales y una relación de las medidas cautelares otorgadas y extendidas, y de las actividades desarrolladas ante la Corte Interamericana; una exposición sobre el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos y los demás instrumentos aplicables; los informes generales o especiales que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y en su caso,

informes de seguimiento, destacando los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para la efectiva observancia de los derechos humanos.

### **3) Las visitas u observaciones *in loco*.**

La tercera de las actividades de la CIDH, se refiere a las visitas a los países para observar y evaluar la situación de los derechos humanos en el lugar, estas son las denominadas visitas *in loco*. (*En el lugar*).

Las visitas serán realizadas por una Comisión Especial designada a ese efecto, teniendo presente que cualquier miembro de la Comisión que sea nacional o viva en el lugar en donde se llevará a cabo la visita, estará impedido a participar.

El número de miembros de la comisión Especial y la designación de su Presidente, corresponderá a la Comisión y en casos de extrema urgencia, las decisiones serán adoptadas por el Presidente, ***ad referéndum*** (una ley o acto jurídico público, no obstante de ser aprobado por un órgano competente, queda pendiente de la confirmación o aceptación del cuerpo electoral) de la Comisión.

La Comisión Especial podrá entrevistar libre y en privado, a personas o entidades o instituciones con el fin de obtener información respecto a la situación existente en relación a los derechos humanos, de igual manera dicha Comisión puede viajar libremente por todo el territorio del país y tendrá acceso a las cárceles y todos los sitios de detención e interrogación y podrá de manera privada, entrevistar a las personas recluidas o detenidas, contará también, con las medidas de seguridad adecuadas, para velar por su integridad física.

El Estado que invite a la Comisión a realizar la visita *in loco*, u otorgue anuencia a dicho efecto, debe brindar a la Comisión Especial, todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y en particular se debe comprometer a no tomar represalias en contra de las personas o entidades que

hayan cooperado con la Comisión Especial, mediante informaciones o testimonios.

Desde su creación, la Comisión tiene especial interés en observar y comprender la situación de los derechos humanos en los Estados partes. Este interés, la ha llevado a efectuar visitas a 23 países miembros. Por mencionar estos son algunos de los países que la Comisión ha visitado Bolivia, Canadá, Colombia y la República Dominicana y los gobiernos de Estados Unidos de América, Guatemala, Haití y Perú, le han invitado para que realice visitas *in loco* generales o especiales.

“La Comisión está autorizada para pedir informes a los gobiernos sobre violaciones de derechos humanos, es esta la actividad la que no gusta a los gobiernos, pues el solo hecho de la solicitud es motivo de crítica a dicho gobierno, por otro lado tampoco a los gobiernos les gusta las visitas “*in loco*” que sirven para verificar las quejas o denuncias presentadas en contra de los gobiernos como representantes de los estados”.<sup>12</sup>

El fundamento de las visitas *in loco* lo encontramos en el artículo 40, del reglamento de la Comisión Interamericana de derechos humanos.

#### **4) Medidas cautelares.**

Estas medidas las emite la Comisión Interamericana, en caso de gravedad y urgencia, por ejemplo cuando se encuentre en peligro la vida, la integridad personal, la salud, o en situación de emergencia del peticionario; de acuerdo a la información que tenga la Comisión de la situación. Esta facultad de la Comisión puede ser por iniciativa propia o a petición de parte la cual consiste en solicitar al Estado miembro de la OEA de que se trate, la adopción de

---

<sup>12</sup> REYES CORTÈS, Antonio. *Monografía Sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, FES Aragón, 2002, p 107.



medidas cautelares, para evitar daños irreparables a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

En ocasiones antes de otorgar una medida cautelar, la Comisión pide información al Estado sobre la situación planteada, esto sucede generalmente a juicio de la Comisión cuando el caso no reviste tanta gravedad o cuando no existe claridad en los hechos descritos por el peticionario, este pedido de información tiene por objeto, hacer un llamado de atención al Estado en cuestión y hacerle notar, que la Comisión está en conocimiento de una situación determinada.

La Comisión al obtener información y no tener efectos positivos por parte del Estado, formulará y solicitará a éste el cumplimiento de medidas cautelares que dictará la Comisión.

Esta facultad, permite a la Comisión, responder de manera más efectiva a las distintas situaciones planteadas.

Las causas más comunes para otorgar dichas medidas, por parte de la Comisión son:

- 1) graves amenazas a la vida y a la integridad física;
- 2) cuestiones de debido proceso de ley respecto a personas condenadas a pena de muerte; y
- 3) riesgo para la vida e integridad física, ocasionado por el estado de salud de la persona.

Esta facultad ha tenido grandes logros y no sólo la protección de los derechos a la vida e integridad, sino que además la Comisión ha solicitado se apliquen dichas medidas al derecho de propiedad, educación, protección de la familia, derecho a la libertad de expresión y de prensa, para proteger el derecho a las garantías judiciales en procesos viciados cuyas resoluciones, evidentemente traerá como consecuencia daños irreparables a las personas.

Las medidas cautelares son una medida de protección, en situaciones graves como ya se mencionó, pero cabe aclarar que la Comisión no ha tomado ninguna decisión sobre la admisibilidad o fondo del asunto; las medidas cautelares, no se dan como resultado de una compensación por la violación a derechos.

La Comisión está facultada para requerir a los Estados que tomen medidas cautelares específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Podrá también solicitar a la Corte Interamericana requiera medidas provisionales de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.

La Comisión demuestra que las medidas cautelares son sumamente útiles y han logrado salvar vidas y proteger personas y los Estados ante los cuales se han emitido, han reaccionado de manera positiva.

En los últimos años, la Comisión ha recurrido cada vez con mayor frecuencia a las medidas cautelares, ya sea en la primera comunicación en que se presenta la denuncia, o aun antes de que exista petición sobre fondo; las medidas se pueden solicitar en cualquier momento y son atendidas por la Presidencia cuando la Comisión no está sesionando.

La solicitud deberá ser enviada a la sede en Washington, por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, telegrama o fax.

Con respecto a las medidas cautelares, cabe señalar que sería de gran importancia la existencia de un sistema que vigile el cumplimiento de las mismas de manera periódica y siga una continuidad en la protección que determinan dichas medidas.

Las medidas cautelares realmente quedan al libre albedrío del Estado a las que se le solicitan, ya que no existe una lista de acciones u omisiones a realizar y

las medidas serán las que considere el Estado para cumplir con la obligación encomendada por encontrarse el peticionario en situación de emergencia.

### **5) Las Relatorías y grupos de trabajo.**

Las Relatorías y grupos de trabajo son otras dos actividades que realiza la Comisión, para mejorar el cumplimiento de sus funciones.

Las Relatorías están integradas por titulares llamados Relatores designados por la Comisión, la misma que establece las características del mandato encomendado a cada Relatoría, la cual presenta periódicamente a la Comisión sus planes de trabajo. Los planes de trabajo por lo regular consisten en solicitar información a los Estados u ONG sobre casos específicos y solicitudes urgentes a los Estados para que rectifiquen algún caso.

Los Relatores en función de su labor pueden realizar visitas a los países para un análisis intensivo de algunos casos específicos o sobre una situación general.

Cabe destacar que las Relatorías no solo conocen de casos específicos de violaciones a los derechos humanos, sino que también tienen como objetivo promover los mismos en la región y preparar informes sobre la situación en los países miembros de la OEA sobre derechos humanos.

Por ejemplo el informe sobre Derechos Humanos en un Estado, una vez que la Comisión, ha aprobado el proyecto, lo transmitirá al Gobierno del Estado miembro aludido, para que éste haga las observaciones que juzgue pertinentes, la Comisión indicará a dicho Gobierno el plazo dentro del cual deben presentarse las observaciones, una vez que la Comisión recibe las observaciones del gobierno, las estudiará, y podrá mantener o modificar su informe y decidirá las modalidades de su publicación, si se vence el plazo fijado al gobierno y éste no ha presentado ninguna observación, la Comisión publicará el informe como juzgue apropiado.

Las Relatorías pueden ser temáticas o sobre países. Las primeras se abocan a temas específicos, en donde cada Comisionado funge como Relator de estos temas.

La Comisión ha prestado especial atención a seis áreas temáticas, claves para el respeto de los derechos fundamentales: los derechos de los pueblos indígenas, las condiciones de detención carcelaria, los derechos de la mujer, los derechos del niño, la situación de los desplazados internos, los trabajadores emigrantes, y la libertad de expresión.<sup>13</sup>

Las Relatorías sobre países son asumidas por los siete miembros o Comisionados que componen la Comisión.

Además, existen las Relatorías independientes, que necesitan el apoyo de un profesional de gran prestigio y especializado en algún tema específico, aquí no asumen la función los Comisionados, actualmente solo existe una Relatoría de este tipo, la Relatoría para la Libertad de expresión, sin embargo existe un debate para que la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer también se convierta en una Relatoría Independiente.

El Maestro Juan Antonio Travieso comenta, que de aquí surgen dos tipos de atribuciones, las atribuciones respecto a los Estados miembros de la OEA sean o no partes del Pacto de San José de Costa Rica.<sup>14</sup>

Cabe señalar, que es de gran importancia, la participación y compromiso por parte del Estado, para que cuando se realicen, las relatorías acudan representantes estatales, con la finalidad de comprometerse y solucionar el problema respecto al tema planteado.

Los Grupos de Trabajo o también llamados Comités, se encargan de preparar sesiones o programas y proyectos especiales, con temas específicos referentes

---

<sup>13</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. Op Cit. p 109.

<sup>14</sup> TRAVIESO, Juan Antonio. *Derechos Humanos y Derecho Internacional*. Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 1990. p 257.

a las peticiones y comunicaciones que llegan a la Comisión, estos grupos de trabajo serán designados por la Comisión cuando ella lo estime conveniente.

#### **6) Labores de promoción.**

La Comisión realiza una tarea constante de divulgar la información sobre el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos, en diversos foros y seminarios.

Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc. Para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.

#### **7) Comunicados de prensa.**

La Comisión Interamericana puede emitir, comunicados de prensa o pronunciamientos cuando lo considere necesario. La principal razón, es la de anunciar el inicio o conclusión de una visita *in loco*, para condenar una acción violatoria de los derechos humanos por parte de un Estado, para felicitar a un Estado por alguna acción positiva, para anunciar la emisión de un informe, para difundir los temas que se abordaron en un período de sesiones.

#### **8) Proyectos de instrumentos Interamericanos.**

Con el fin de contar con herramientas que ayuden a garantizar los objetivos y funciones de la Comisión Interamericana, ésta trabaja en la creación de instrumentos Interamericanos que pueden referirse a diversos temas. Éstos pueden ser desarrollados por los comisionados o los Relatores especiales, para posteriormente ser sometidos a la aprobación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Todas y cada una de las actividades que desempeña la CIDH tienen como primer objetivo la promoción de los derechos humanos, ya que al tener un

conocimiento de los derechos que se tienen, las violaciones en esta materia deberán disminuir y no se podría alegar ignorancia o descuido en ese aspecto y respecto a la protección de los derechos humanos se activará el mecanismo previsto en la Convención. La Comisión actuará como ese órgano facultado para recibir comunicaciones donde se aleguen violaciones a los derechos humanos y buscará una solución en primera instancia de manera amistosa y en caso de no ser posible realizará un estudio exhaustivo (se seguirá un proceso) para emitir resoluciones donde se llegue a una solución.

#### **1.4. Miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, por 25 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, **México**, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.<sup>15</sup>

La Convención define los derechos humanos, que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y a dar garantías para que sean respetados.

México se ha adhiere el 24 de marzo de 1981; ya que siempre ha estado preocupado, en participar en todos los actos internacionales, relacionados con los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mantiene además facultades que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención, por lo que no solo los Estados que son parte de la

---

<sup>15</sup>FELDMAN, Gustavo Esteban. Op. Cit. p 19.

Convención pueden solicitar el apoyo a la misma sino también otro Estado que aun no haya ratificado la misma, con la única condición que sea parte de América Latina ya que no podemos olvidar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un Organismo Internacional de carácter regional.

### **1.5. Objetivos y fines de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como objetivo, la protección y promoción de los derechos humanos, mediante un diálogo con los Estados Americanos para su consolidación en el continente Americano dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundada en el respeto de los derechos esenciales del hombre contenidos por la Convención Americana.

A su vez, también se pretende crear un verdadero compromiso en la protección de los derechos humanos y no un simple discurso político, ya que muchas veces los países ante éste compromiso internacional, se suele invocar la soberanía nacional, para justificar las reservas y límites con respecto a las obligaciones contraídas con la suscripción y ratificación de los tratados internacionales y de esta manera se intenta que solo exista el voto de confianza para los propios instrumentos nacionales encargados de la protección de los derechos humanos.

Los fines de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son:

\*La tutela de los derechos humanos de los ciudadanos en los Estados Americanos, sin entrar en competencia con los órganos jurisdiccionales nacionales, que siguen siendo los principales encargados en la tutela efectiva de los derechos de las personas dentro de su territorio.

\*Lograr un acuerdo sobre de la controversia en contra o a favor del Estado denunciado por una violación de los derechos humanos, logrando así un gran

avance en la lucha por la tutela efectiva de los derechos fundamentales del hombre.

Finalmente se espera que con lo antes expuesto, lograr que los propios órganos judiciales o gubernamentales tengan la capacidad de garantizar adecuadamente los derechos de las personas, entendiendo que los derechos hay que respetarlos no solo reconocerlos lo que implica una educación en este nivel de autoridades.

Los Estados deben asimilar que la integración voluntaria a un Sistema Internacional Regional de Protección de derechos humanos, es en realidad un verdadero acto de soberanía que refleja el compromiso que tiene el estado con los derechos de sus ciudadanos.

El fin y propósito como ideal general que se persigue es la armonía entre los sujetos y los Estados o entre Estados que trae aparejada la paz.



## CAPÍTULO 2

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON MÉXICO.**

#### **2.1.- Fundamento jurídico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Los instrumentos legales internacionales toman la forma de un tratado (también llamado acuerdo, convención, protocolo) que puede ser de cumplimiento obligatorio para los Estados contratantes. Cuando las negociaciones se han llevado a cabo, el texto de un tratado se establece como auténtico, definitivo y para tal efecto es firmado por los representantes de los Estados; hay varias maneras mediante las cuales un Estado expresa su consentimiento al asumir las obligaciones de un tratado, las más comunes son firma, ratificación, adhesión, depósito o canje. El tratado entra en vigor cuando un número predeterminado de Estados lo han ratificado o se han adherido a él.

Un tratado es ratificado por aquellos Estados que han negociado el instrumento; un Estado que no ha participado en las negociaciones puede, en una etapa posterior, adherirse al tratado.

Cuando un Estado ratifica un tratado o se adhiere al mismo, puede formular reservas a uno o más de sus artículos, a menos que esas reservas estén prohibidas por el tratado. Normalmente, las reservas pueden ser retiradas en cualquier momento.

En algunos países los tratados internacionales tienen prioridad sobre las leyes internas, mientras que en otros se necesita una ley específica, para dar a un tratado internacional la fuerza de una ley nacional.

Prácticamente todos los Estados que han ratificado o se han adherido a un tratado internacional, deben expedir decretos, enmendar leyes existentes o introducir una nueva legislación; con el fin de que el tratado sea completamente efectivo en el territorio nacional. El elemento constitutivo es la firma de los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.**

Adoptado en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969; entra en vigor el 18 de julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de la Convención; suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

La Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

La ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma, se efectúa mediante el depósito de instrumento de ratificación o de adhesión, en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entra en vigor.

El Secretario General informa a todos los Estados miembros de la OEA, la entrada en vigor de la Convención.

Respecto a algún Estado que la ratifique o se adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor, en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión. El Depositario es la Secretaría General de la OEA.

Esta Convención, puede ser objeto de reservas y cualquier Estado parte y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General de la OEA, pueden someter a la Asamblea General una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entran en vigor cuando el número de Estados parte correspondiente a dos tercios deposita el respectivo instrumento de ratificación ese mismo día y para los Estados que posteriormente depositen su ratificación entrarán en la fecha del depósito.

Los Estados parte podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma y con previo aviso de un año ante el Secretario General de la OEA, quien informará a los demás Estados parte.

En dicha Convención los Estados parte de la misma, se comprometieron a respetar los derechos y libertades que en ella se reconocen y así mismo a garantizar de manera libre, el pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin hacer discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o condición social.

Los Estados parte en este documento, reconocen la competencia, para conocer de asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos en esta Convención; a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también conocida como Comisión. Por lo tanto, los Estados al ser signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos manifiestan su voluntad y en consecuencia se comprometen a cumplir con las obligaciones y a la vez respetar los derechos que emanan de la Convención Americana. En dicha convención encontramos el capítulo VII donde se faculta a la Comisión Interamericana como medio de protección de la Convención o Pacto y facultada para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos que contrajeron los Estados Partes referente a los Derechos Humanos.

Al entrar en vigor este Pacto, el Secretario General de la OEA, pedirá por escrito a cada Estado miembro de dicha organización que presente, dentro del plazo de noventa días, sus candidatos para ser miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Miembros de la Organización por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea General. La elección se realiza por votación y serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos.

### **Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Es aprobado por la Asamblea General de la OEA; en su Noveno Período Ordinario de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979.

Su artículo 1º en concordancia con el artículo 112 de la Carta de la OEA, define a la Comisión como un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y además servir como órgano consultivo en esta materia.

Para los fines del Estatuto los derechos humanos son: los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los Estados partes en la misma y los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados miembros.

El Estatuto es el instrumento legal por el cual se va a regir de manera interna la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está integrado de la siguiente manera:

#### **I. NATURALEZA Y PROPÓSITOS. (art. 1)**

\*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la OEA, creado para promover y observar la defensa de los derechos humanos y además en esta materia funciona como órgano consultivo.

\*Concepto de derechos humanos.

## II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA. (art. 2 al 15)

\*La Comisión se compone de siete miembros.

\*La Comisión representa a los Estados miembros de la OEA.

\*Elección de los candidatos.

\*Casos de incompatibilidad de los miembros.

\*Los deberes de los miembros de la Comisión.

\*Separación del cargo de Comisionado.

\*Vacantes.

\*Derechos de los miembros de la Comisión.

\*Directiva de la Comisión.

## III. SEDE Y REUNIONES. (art 16 al 17)

\*Sede en Washington.

\*Reuniones.

\*Sesiones ordinarias y extraordinarias.

## IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. (art. 18 al 20)

\*Atribuciones respecto a los Estados miembros.

## V. SECRETARÍA. (art. 21)

\*El cargo de la Secretaría está a cargo de un Secretario Ejecutivo.

## VI. ESTATUTO Y REGLAMENTO. (art. 22 al 24)

\*Modificación del Estatuto.

\*Formulación y adopción del Reglamento.

## VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. (art. 25 al 26)

\*La Comisión aplicará el presente Reglamento, mientras no se adopte otro.

\*Entrada en vigor del Estatuto.

\*Publicación del Estatuto.

La modificación a este documento es por la Asamblea General de la OEA; está conformado por 26 artículos y la Comisión formulará y adoptará su propio Reglamento de acuerdo con este Estatuto. El estatuto entra en vigor 30 días después de su aprobación por la Asamblea General de la OEA, el Secretario general de la misma es el encargado de la inmediata publicación y divulgación.

### **Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002.

Este reglamento, contiene normas jurídicas de carácter general dictadas con el fin de organizar y cumplir las funciones y facultades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el Título I, encontramos la Organización de la Comisión, y conformada por V capítulos.

Capítulo I. Naturaleza y Composición de la Comisión;

Capítulo II Miembros de la Comisión;

- Duración del mandato.
- Precedencia.
- Incompatibilidad.
- Renuncia.

Capítulo III. Directiva de la Comisión;

- Composición y funciones.
- Elecciones.
- Permanencia en los cargos directivos.
- Renuncia, vacancia y sustitución.
- Atribuciones del Presidente.

#### Capítulo IV. Secretaría Ejecutiva;

- Composición.
- Atribuciones del Secretario Ejecutivo.
- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

#### Capítulo V. Funcionamiento de la Comisión;

- Período de sesiones.
- Relatorías y grupos de trabajo.
- Quórum para sesionar.
- Discusión y votación.
- Quórum especial para decidir.
- Voto razonado.
- Actas de las sesiones.
- Remuneración por servicios extraordinarios.

#### Título II Procedimiento.

##### Capítulo I Disposiciones Generales;

- Idiomas Oficiales.
- Presentación de Peticiones.
- Tramitación ***motu proprio***. (voluntariamente)
- Medidas cautelares.

##### Capítulo II Peticiones Referentes a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Otros Instrumentos Aplicables.

- Revisión Inicial.
- Condición para considerar la petición.
- Requisitos para la consideración de peticiones.
- Tramitación inicial.
- Procedimiento de admisibilidad.
- Agotamiento de los recursos internos.
- Plazo para la presentación de peticiones.
- Duplicación de procedimientos.
- Otras causas de inadmisibilidad.

- Desistimiento.
- Grupo de trabajo sobre admisibilidad.
- Decisión sobre admisibilidad.
- Procedimiento sobre fondo.
- Presunción.
- Investigación in loco.
- Solución amistosa.
- Decisión sobre el fondo.
- Informe sobre el fondo.
- Sometimiento del caso a la Corte.
- Publicación del informe.
- Seguimiento.
- Certificación de informes.
- Comunicaciones interestatales.

#### Capítulo II. Peticiones Referentes a Estados Que no son partes en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

- Recepción de la Petición.
- Procedimiento aplicable.

#### Capítulo IV. Observaciones In Loco.

- Designación de comisión especial.
- Impedimento.
- Plan de actividades.
- Facilidades y garantías necesarias.
- Otras normas aplicables.

#### Capítulo V. Informe Anual y Otros Informes de la Comisión;

- Preparación de informes.
- Informe anual.
- Informe sobre derechos humanos en un Estado.

#### Capítulo VI. Audiencias Ante La Comisión;

- Iniciativa.



- Objeto.
- Garantías.
- Audiencias, sobre peticiones o casos.
- Presentación y producción de pruebas.
- Audiencias de carácter general.
- Participación de los Comisionados.
- Asistencia.
- Gastos.
- Documentos y actas de las audiencias.

El título III, corresponde a la actividad que realiza, la Corte Interamericana de derechos Humanos.

## **2.2. Relación con México.**

Entendemos por relación jurídica “al conjunto de derechos y obligaciones determinados o eventuales que el ordenamiento jurídico atribuye a una persona colocada en determinadas condiciones”.<sup>16</sup> Ahora bien en el ámbito internacional, la relación jurídica es la voluntad de Estados para contraer derechos y obligaciones mediante la celebración de tratados, México al celebrar participar y suscribirse en materia de Derechos Humanos, en la Convención Americana de Derechos Humanos acepta los derechos y obligaciones contraídos en dicho pacto y a su vez México reconoce a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el órgano con la función de vigilar y promover los derechos humanos.

La participación de México en la creación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se demuestra en los instrumentos internacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos que ha firmado, ratificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

---

<sup>16</sup> DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 13 edición, México, Editorial Porrúa, 1985 p 426.

México ratifica la Convención el 24 de marzo de 1981, una vez que el Senado la aprueba, el 18 de diciembre de 1980. La publicación es el 7 de mayo de 1981, en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente que firma la Convención es el Lic. José López Portillo.

México con fundamento en las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969, realiza su reserva y 2 Declaraciones Interpretativas. El instrumento de adhesión se recibió en la Secretaría General de la OEA, el 24 de marzo de 1981.

Con fecha 9 de abril de 2002, el gobierno de México notificó a la Secretaría General, la intención de retirar la segunda declaración interpretativa.

El instrumento de Adhesión, fue depositado ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y con las facultades de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, el Presidente promulgó por Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, el 30 de marzo de 1981, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el cual Rúbrica, así como el entonces Secretario de Relaciones Exteriores Jorge Castañeda y la C. Aída González Martínez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica, que en los archivos de esa Secretaría obra una copia certificada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" firmada en la ciudad de San José de Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1979, y cuyo texto y formas está en español.

México es parte de todos los instrumentos convencionales básicos de derechos humanos vigentes, en el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, estos instrumentos forman parte del orden jurídico mexicano y de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, jerárquicamente se sitúan en un nivel superior al de las leyes federales y sólo por debajo de la constitución<sup>17</sup>, aunque actualmente existe un debate a fin de

---

<sup>17</sup> REYES CORTÉS, Antonio. Op. Cit. p 128.

establecer una jerarquía mayor de los tratados en materia de derechos humanos, a fin de elevarlos a rango constitucional, como ya se ha establecido en otros países. Sin embargo esto no significa que los tratados sean suficientemente conocidos por las autoridades, ni por la población, lo que afecta de manera directa y significativa a su eficiencia.

En 1981, México al ratificar la CADH (Convención Americana sobre Derechos Humanos), se comprometió a garantizar el respeto de los derechos humanos, además de abrir la posibilidad de presentar peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre alguna violación de los derechos humanos ocurrida dentro de su jurisdicción y los tratados en materia de derechos humanos son de aplicación obligatoria de acuerdo con la Tesis de la Suprema Corte comentada en el párrafo anterior y obliga a todos los órganos del Estado mexicano y deben ser tutelados por todos los tribunales que conforman el poder Judicial y además son obligatorios para el Poder Legislativo, quien debe legislar a favor de dichos tratados, así como de los derechos humanos tutelados en esos tratados.

México en su artículo 102 Constitucional parte B, establece el mecanismo necesario, para que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, sea efectiva a nivel interno. La creación de una Comisión capaz de promover el respeto hacia las más elementales prerrogativas individuales y sociales, los derechos humanos denominada Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### **2.3. Los derechos y deberes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con los Estados miembros.**

Obligaciones de la CIDH:

\* La defensa de los derechos humanos; mediante actividades que su Estatuto y reglamento le dictan.

\* Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; con el fin de hacer ver a los individuos, que para realizar sus ideales; necesitan gozar de todos sus derechos tanto económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y solo lo podrán lograr concientizándose de que estos derechos los tienen inmersos y que los Estados los deben respetar.

\*Formular recomendaciones cuando lo estime conveniente a los gobiernos de los Estados miembros, para que adopten medidas progresivas, a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones aprobadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.

\*Preparar los estudios e informes convenientes, donde detalla el actuar de los Estados respecto a dichas recomendaciones.

\*Atender todas las consultas que le formulen los Estados miembros relacionadas con los derechos humanos.

\*Si esta en sus posibilidades prestará el asesoramiento a los Estados que lo soliciten; dichas consultas se harán por medio de la Secretaría General de la OEA.

\*Realizar un informe anual y presentarlo a la Asamblea General de la OEA; el cual contendrá todo el análisis sobre la situación de los derechos humanos en el territorio Americano; así como todas las recomendaciones a los Estados y medidas necesarias para fortalecer el respeto a los derechos humanos.

\*Practicar observaciones *in loco* en un Estado, cuando lo considere necesario, con el fin de verificar de manera personal, dentro del territorio de ese país, la situación en que se encuentran los derechos humanos.

\*Para realizar todas sus actividades necesita un presupuesto; el cual lo presentará al Secretario General; para que éste lo someta a la Asamblea General de la OEA.

La Comisión tendrá como Derechos:

El respeto a sus miembros, ellos gozan desde el momento de su elección y mientras dura su cargo, de las inmunidades reconocidas por el derecho internacional, a los agentes diplomáticos. Estos privilegios diplomáticos son necesarios para el desempeño de sus funciones; estas inmunidades como sabemos, derivan de la necesidad funcional de las actividades encomendadas. Los miembros de la Comisión, perciben gastos de viaje, viáticos y honorarios, esto de acuerdo con su Reglamento.

#### **2.4. Derechos y deberes de los Estados miembros, con los miembros de la Comisión.**

Los Estados miembros se comprometen a:

\*Respetar los derechos y libertades que se establecen en la Convención Americana.

\*Garantizar de manera plena y libre el ejercicio a toda persona de los derechos establecidos en el Pacto, sin discriminación alguna de origen nacional, social, económico o cualquier otra condición social.

\*Tienen la obligación de impedir y prevenir violaciones, investigar y proveer a las víctimas recursos para resarcir los abusos.

\*Se comprometen a adoptar medidas legislativas, o de otro carácter (en caso de no tenerlas) con arreglo a sus procedimientos constitucionales, para hacer efectivos los derechos y libertades que reconocen y se obligaron a proteger.

\*Tienen la obligación de brindar recursos efectivos a las víctimas de violaciones de derechos humanos, para resarcir los abusos sufridos, recursos que incluyen el derecho a la justicia, la verdad y a una reparación adecuada.

\*A hacer la ratificación o adhesión de la Convención Americana y de esta manera reconocer la competencia de la Comisión Interamericana, para poder recurrir a ella, en el supuesto de existir violación alguna en contra de los derechos establecidos y protegidos por la Convención Americana.

\*Hacer las declaraciones sobre el reconocimiento de competencia, para que ésta rija por tiempo indefinido y por un período determinado o para casos específicos, dichas declaraciones se depositan en la Secretaría General de la OEA, la que envía copia de las mismas a los Estados miembros de dicha Organización.

\*Los Estados tienen la obligación de organizar todo el aparato gubernamental y en general todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como consecuencia de esta obligación, reiteramos que los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana y procurar, además el restablecimiento si es posible, del derecho convocado y en su caso la reparación de los daños.

\*Obligación de informar: además de la de investigar y juzgar deben proveer a las víctimas información sobre las investigaciones de violaciones; las víctimas tienen derecho de conocer la verdad acerca de las violaciones sufridas, y es el acceso a la información.

\*Informar a la sociedad en general, acerca de las violaciones de los derechos humanos, cuando son violaciones graves, con el fin de prevenir futuras violaciones.

La Comisión ha emitido respecto a lo anterior una declaración, que indica: “Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”<sup>18</sup>

También existe el derecho de las víctimas a participar; los Estados deben asegurar que las víctimas participen, en procedimientos destinados a reparar las violaciones de los derechos humanos.

Las obligaciones de un Estado conforme a derecho internacional de los derechos humanos, recae en las numerosas instituciones y agencias que integran dicho Estado. Esto lo entendemos como responsabilidad directa o en su caso indirecta en materia de derecho internacional.

La responsabilidad internacional de los Estados surge, como consecuencia de los actos u omisiones de cualquiera de sus órganos.

Respecto a los Estados que no han firmado la Convención, no están sujetos a la cláusula de acuerdo amistoso, la Comisión sigue la investigación de la denuncia y al tomar la decisión final, lo hará con recomendaciones y fecha límite para cumplirlas.

La condición de admisibilidad, las etapas procesales y toma de decisiones son todas similares, con respecto a los Estados que han ratificado la Convención Americana.

---

<sup>18</sup> Vid. Informe Anual de la CIDH, 1985-86, <http://hrw.org/spanish/docs/2006>. 8 de julio 2008 20:00 hrs.

Son derechos:

\*Presentar una lista de candidatos para miembros de la Comisión.

\*Exponer enmiendas a la Convención Americana.

\*Someter a consideración, proyectos de protocolos adicionales a la Convención.

\*Denunciar la Convención o Pacto de San José.

\*A someter petición alguna, ante la Comisión Interamericana, cuando exista denuncia o queja de violación de la Convención Americana por parte de otro u otros Estados.

\*Recibir una vez aceptada una denuncia, la decisión acerca de la petición una vez emitido un juicio.

\*Llegar a un acuerdo amistoso, entre los Estados y el peticionario.



## CAPÍTULO 3

### LA DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO, ANTE LA MISMA COMO ORGANISMO INTERNACIONAL

#### 3.1. La denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¿Qué es la Denuncia?

La denuncia como definición del presente trabajo, es el medio de comunicación por el cual se pone en conocimiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la violación a los mismos que se encuentran protegidos y establecidos en la Convención Americana o Pacto de San José.

En el Reglamento de la CIDH se denomina petición, a la denuncia sobre violaciones a los derechos humanos, dentro de la Convención Interamericana, la petición contiene denuncias o quejas de violación respecto a los derechos humanos, por lo tanto para efecto del presente trabajo petición es sinónimo de denuncia.

La responsabilidad principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es recibir y supervisar peticiones que contengan denuncias o quejas que han sido hechas contra un Estado miembros de la OEA, reclamando sobre un abuso contra los derechos humanos.

¿Quién puede llevar a cabo la denuncia?

Cualquier individuo, grupo de personas u Organismos no gubernamentales que estén reconocidos legalmente al menos por un Estado miembro de la OEA puede elevar una petición.

Tipos de denuncia o petición:

La petición puede ser presentada por la víctima o puede hacerlo un tercero con o sin el consentimiento de la víctima; esta petición es de tipo individual.

También podemos encontrar peticiones que pueden ser presentadas de tipo, general o colectivas. Una petición general es aquella cuando ha ocurrido en forma generalizada violaciones a los derechos humanos, por lo que no está limitada sólo a un grupo de personas o a un incidente aislado y una petición colectiva es aquella cuando existen víctimas numerosas de un incidente específico o de una práctica violatoria de los derechos humanos. En estas peticiones se debe reconocer a las víctimas específicas.

Las peticiones deben ser presentadas y a su vez recibidas, por la Secretaría de la Comisión Interamericana, para su procesamiento inicial.

Las peticiones o denuncias deben cumplir una serie de condiciones para ser admitidas. Los requisitos que integran esta fase de admisibilidad son requisitos de forma y requisitos de fondo.

### **Requisitos de la petición o denuncia.**

#### *1.-Requisitos de forma.*

\*La demanda debe ser presentada por escrito.

\*Debe contener el nombre, nacionalidad, ocupación, dirección o domicilio y la firma de la persona o personas denunciante(s); en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su domicilio o dirección postal, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.

\*Con respecto a los requisitos de forma es crucial para una denuncia o petición, detallar de manera rigurosa el sitio donde ocurrió la violación, la fecha, los nombres de la víctimas y los funcionarios estatales que participaron en la

violación, ya que todo esto son las piezas de información que de manera minuciosa se le proporcionarán a la Comisión, ya que esta no tiene los recursos económicos o de personal, para llevar siempre a cabo investigaciones minuciosas sin la ayuda de los peticionarios mismos.

\*Relatoria del hecho o situación que se denuncia, especificando el lugar, fecha de las violaciones alegadas, y si es posible, el nombre de las víctimas, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.

\*La indicación del Estado aludido que el peticionario considera responsable, por acción u omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

\*Información sobre uso de los recursos de jurisdicción interna o sobre la imposibilidad de hacerlo.

\*Otra información útil es la lista de los derechos violados, las denuncias pueden estar basadas tanto en derechos civiles, políticos, económicos, culturales.

## *2.-Requisitos de fondo.*

### a) Agotamiento de recursos internos.

Los requisitos, incluyen el agotamiento de los recursos de jurisdicción internos, o en su defecto la aplicación de excepciones establecidas; ya que la tutela de los derechos humanos corresponde en primer término a los tribunales de justicia de cada país y la protección internacional de los derechos humanos es auxiliar ante la inoperancia o inexistencia de los recursos internos de cada Estado, momento donde opera la protección internacional. Esta se considera la regla general, pero existen sus excepciones y estas son: 1) no exista en la legislación interna del Estado de que se trate; el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; 2) no se

haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos y 3) cuando exista retardo injustificado en la decisión sobre los recursos.

Como se mencionó, la Comisión solo aceptará peticiones en aquellos casos en que todas las acciones legales internas ya se hayan emprendido sin resultados, la petición debe demostrar que éste es el caso, en el supuesto de que el peticionario no pueda probarlo se le pide al Estado demandado que lo haga ya que es obligación de un Estado parte en la Convención ,garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, lo que implica que el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para remover obstáculos que puedan existir con la finalidad de que los individuos puedan disfrutar de los derechos que reconoce la Convención. En consecuencia la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación al artículo 1º de la Convención.

b) Caducidad.

El plazo para admitir una denuncia, será de seis meses a partir de la fecha de notificación de la sentencia definitiva, existe también una excepción al respecto, 1.-en caso de que el lesionado en sus derechos no se le haya permitido el acceso a los recursos de jurisdicción interna y 2.-la existencia de retardo injustificado en la decisión de los recursos empleados.

La Comisión determina, que respecto al plazo que éste se observará a la luz de circunstancias particulares, como lo son la complejidad del litigio, la conducta de los demandantes y de las autoridades judiciales y la forma como se ha tramitado y llevado el proceso interno.

c) Duplicidad.

Con respecto a la duplicidad de procedimientos, la Comisión no admitirá denuncia cuando el caso esté pendiente de solución en otro procedimiento internacional. Esto con el fin de que no existan decisiones contradictorias.

Cuando la petición sea sustancialmente la reproducción ya examinada y resuelta por la Comisión u otro Organismo Internacional será inadmisibile, al igual que la falta de algún requisito de fondo ó como la exposición de hechos por parte de el peticionario ó representante donde sea evidente su total improcedencia y que al exponerse los hechos estos se caractericen por no existir violación a los derechos humanos.

d) Fundamentación.

La petición al carecer de fundamento por la exposición del propio peticionario o Estado, será inadmisibile.

e) Incompetencia.

Cuando la petición o denuncia es incompatible con las normas del pacto, es decir que las atribuciones de la Comisión no procedan en dicha petición.

En caso que la petición no reúna los requisitos formales, la Secretaría puede solicitar a los peticionarios que complementen los requisitos omitidos, y si la Secretaría tiene alguna duda sobre la admisibilidad de la petición, consultará con la Comisión.

Si en algún momento se hace evidente que una petición es inadmisibile, la Comisión informa al peticionario y cierra el expediente.

Toda tramitación de peticiones o denuncia se realiza inicialmente por intermedio de la Secretaría Ejecutiva; de tal modo que ésta podrá solicitar a los peticionarios de acuerdo con su función el cumplimiento de algún requisito que

les haga falta, por lo que en los supuestos de que las peticiones no reúnan los requisitos exigidos, se le solicita al peticionario o a su representante que los complete, si los hechos que se exponen son distintos o existen más de una persona o violaciones distintas sin conexión en el tiempo y espacio se podrá desglosar y se tramita en expedientes separados, con la condición que reúna los requisitos de forma y de fondo que deben cumplir las peticiones; si dos o más peticiones versan sobre hechos similares, involucran a las mismas personas o si revelan el mismo patrón de conducta, la Secretaría las podrá acumular y tramitar en un mismo expediente; todos los supuestos previstos mencionados se notificarán a los peticionarios por escrito. Así mismo en casos de gravedad o urgencia la Secretaría Ejecutiva notificará a la Comisión.

#### **Admisión de la petición o denuncia.**

Una vez que se cumplan con todos los requisitos a la petición, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión es la encargada de la tramitación inicial, le da entrada, la registra, hace constar en ella fecha de recepción y dará acuse de recibo al peticionario; esto es abre un expediente y le asigna un número al caso.

La Comisión posteriormente presenta toda la información pertinente al Secretario de Relaciones Exteriores o su equiparable del gobierno en cuestión, y solicita al Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada información sobre los hechos y sobre los recursos legales utilizados en el ámbito nacional, mientras avisa al demandante que la petición está siendo examinada, dentro de un plazo de dos meses la Comisión le permite al Estado que responda, esto con posibilidad de prórroga, al considerar las circunstancias de cada caso; sin embargo no concede prórrogas que excedan de tres meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información al Estado; pero si la solicitud se trata de un caso urgente que ponga en gravedad la vida o integridad de una persona, la Comisión solicitará al Estado su más pronta respuesta.

En esta parte pueden existir dos supuestos, la respuesta del gobierno o la abstención del mismo; por lo que si al transcurrir el plazo fijado para recibir las observaciones estas no son recibidas, la Comisión verificará si aún existen o subsisten los motivos de la petición, en caso negativo manda a archivar el expediente.

Si existe una respuesta, esta es reenviada al demandante quien tiene entonces treinta días para hacer comentarios sobre la respuesta, así como para enviar material adicional si así lo desea; la Comisión analizará el asunto planteado con conocimiento de las partes, por lo que hará un examen exhaustivo de la petición, para lo cual podrá pedir al Estado en caso necesario el apoyo conveniente de una investigación *in loco*; esta actividad por lo general la Comisión la realiza sólo en caso de violaciones generalizadas a los derechos humanos dentro de un país ya que esta actividad implica gastos y empleados necesarios para llevarla al cabo y es rara vez emprendida para un caso individual.

Una vez que tenga la información pertinente y si así lo considera pedirá las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados, la Comisión se pondrá a disposición de las partes interesadas a fin de llegar a una solución amistosa respecto al asunto fundado sobre los derechos reconocidos en la Convención, toma su decisión y da a conocer su juicio y recomendaciones al Estado correspondiente.

Es importante destacar que al recibir y tramitar denuncias de personas que alegan violaciones a los derechos humanos, la CIDH desempeña funciones cuasi-judiciales, ya que al llegar a una solución conciliadora, el Estado puede modificar o crear y cumplir sus leyes con el fin de atender las recomendaciones y terminar el conflicto.

Por todo lo antes expuesto se afirma que “la Comisión Interamericana de derechos Humanos es un órgano cuasi-jurisdiccional que promueve la solución amistosa y extrajudicial de un conflicto y si esto no es posible, entonces puede presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”<sup>19</sup>

Si el acuerdo es amistoso, la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes de la Convención y será publicado después al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución, pero antes de aprobar dicho informe, la Comisión verificará si la víctima de la presunta violación o en su caso sus derechohabientes, han dado su consentimiento en el acuerdo de solución amistosa.

De no llegarse a una solución la Comisión dará por concluida su intervención en el procedimiento de solución amistosa y proseguirá con el trámite de la petición del caso. La Comisión entonces delibera sobre el fondo del caso, por lo que prepara un informe en donde examina, alegatos, pruebas suministradas por las partes y la información obtenida durante las audiencias y observaciones *in loco*; las deliberaciones de la Comisión se harán en privado y todos los aspectos del debate son confidenciales.

Toda cuestión respecto a las deliberaciones se pone a votación, las actas respecto a las deliberaciones por parte de la Comisión se limitan a mencionar el objeto del debate y la decisión aprobada, así como los votos razonados y las declaraciones hechas que constatan en actas, si el informe no representa en todo o en parte la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar su opinión por separado.

Después de la deliberación y voto sobre el asunto, la Comisión en caso de establecer que no hubo violación, así lo manifestará en su informe de fondo, el

---

<sup>19</sup> REYES CORTÉS, Antonio. Op. Cit. p 107.



cual será transmitido a las partes y se publicará en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA; sin embargo si establece una o más violaciones, la Comisión preparará un informe preliminar con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado en cuestión, estas recomendaciones pueden ser reparatoras, restablecedoras e indemnizatorias correspondientes; y así mismo fijará un plazo en el que el Estado en cuestión informará sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones, el Estado no está facultado para publicar el informe sino hasta que la Comisión adopte una decisión al respecto.

La Comisión notificará al peticionario la adopción del informe y su tramitación al Estado.

Al hacer dicha notificación la Comisión le da al peticionario la oportunidad de presentar dentro del plazo de un mes el caso a la Corte Interamericana; la única condición al respecto es que el Estado en cuestión haya reconocido y aceptado la jurisdicción contenciosa de la misma.

El peticionario al decidir someter el caso ante la Corte deberá presentar los siguientes elementos:

- a) la posición de la víctima o sus familiares, si fueran distintos del peticionario;
- b) los datos de la víctima y sus familiares;
- c) los fundamentos con base en los cuales considera que el caso debe ser remitido a la Corte;
- d) la prueba documental, testimonial y pericial disponible;
- e) pretensiones en materia de reparaciones y costas.

### **Denuncias o Peticiones interestatales.**

La comunicación que presente un Estado parte en la Convención Americana ante la Comisión contra otros Estados partes donde alegue violación a los

derechos humanos en donde han aceptado la competencia de la misma, seguirán el mismo proceso respecto a las comunicaciones individuales.

### **3.2. La participación de México en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como Organismo Internacional.**

México, junto con otros miembros de la comunidad internacional, adoptó los lineamientos generales que garantizan el desarrollo pleno y armónico de toda persona humana. Nuestra Constitución ya consagraba desde 1917, casi todos los derechos básicos como económicos, sociales y culturales.

En el proceso de desarrollo del sistema de protección de los derechos humanos, las sociedades y los gobiernos han buscado impulsar el marco jurídico e institucional que hagan del anhelo universal una realidad cotidiana en todos los países del mundo.

El gobierno de México ha contribuido al diseño del marco normativo internacional para la promoción y la protección de los derechos humanos, ha participado de manera destacada en la evolución de los sistemas mundial y regional de esos derechos.

La aportación de México se ha producido en la redacción de los distintos acuerdos, para establecer los instrumentos internacionales de carácter vinculante que han formado el marco jurídico de los derechos humanos como para el diseño de mecanismos para su seguimiento.

Una de las valiosas aportaciones de México a la Declaración Universal fue la inclusión de la figura del juicio de amparo, consagrada en el orden jurídico mexicano, que quedó reflejada en el artículo 8 de la Declaración Universal.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. Op. cit. p 71.

México participó en la redacción y negociación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el ámbito regional, a propuesta de México la Comisión Interamericana inicio el análisis de la situación de los trabajadores migratorios y ha decidido nombrar un relator que deberá rendir un informe sobre esta materia, también a propuesta de México en la Naciones Unidas se estableció un grupo de trabajo para analizar este problema, que es presidido por Jorge Bustamante.

La idea fundamental es que los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares deben ser respetados, independientemente de su calidad migratoria.

México considera que los diferentes instrumentos internacionales complementan y amplían el marco de protección de sus ciudadanos, sus garantías individuales y sus posibilidades de desarrollo personal, en la medida en que los hemos ratificado han pasado a ser ley suprema de la nación.

Se ha insistido en la importancia de la cooperación internacional, como medio para lograr un verdadero apoyo a la labor de los gobiernos, en la promoción y la protección de los derechos humanos.

La selectividad y la politización son los grandes enemigos que enfrentan la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo.

Al aceptar la jurisdicción obligatoria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, México se suma al esfuerzo continental para establecer mecanismos independientes y confiables que velen por la dignidad de todos.

México es un país que cuenta con una importante presencia en el campo de los derechos Humanos, su compromiso a nivel internacional lo ha expresado a través de las obligaciones contraídas en las firmas y ratificaciones de numerosos tratados internacionales de protección de los derechos humanos y una amplia participación en el diseño e implementación de mecanismos de

supervisión, como pueden ser los Protocolos de las Convenciones Internacionales.

La participación de México comenzó a notarse, cuando en 1966 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebró su decimotercer periodo de sesiones en nuestro país, el cual fue inaugurado por el entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz.

Respecto de una petición individual sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por México, la Comisión Interamericana emitió su primer informe en el año de 1988, sin embargo el caso fue declarado inadmisibile por no haberse podido demostrar la violación de los derechos humanos, además que a juicio del órgano, aún no se habían agotado los recursos de jurisdicción interna.

La Comisión Interamericana ha venido analizando la situación general de los derechos humanos en México, la conveniencia de efectuar una visita *in loco*, a fin de apreciar tal situación, tomó como base la invitación realizada por el Gobierno de México a través el Presidente Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, la visita a México se efectuó del 15 al 24 de julio de 1996, en el marco jurídico de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual México es parte.<sup>21</sup>

Resultando un informe de la CIDH con los siguientes puntos:

\*Reconoce, la valiosa actitud, apoyo, apertura al diálogo, cooperación y aceptación a la crítica en materia de derechos humanos, por parte del Estado mexicano.

\*Reconoce que el Estado mexicano no puede cargar con la responsabilidad de todos los perjuicios que sufren sus ciudadanos, si es responsable de las violaciones a los derechos humanos cuando ha tolerado o consentido tales actos.

---

<sup>21</sup><http://www.cidh.org/cuntryrep/Mexico96sp/capitulo-11.htm> 10 de julio 2008 16:00 hrs.

\*Comprueba el gran esfuerzo realizado por distintos organismos del Estado tendientes a controlar la creciente situación de violencia desatada en el país y el interés para solucionar por vía pacífica los problemas internos de violencia.

\*La militarización que se extiende a varios estados, con motivo de la aparición de nuevos grupos armados, ha traído consigo el aumento de denuncias de violaciones a los derechos de la población civil, inclusive su derecho a la vida.

\*La situación de las poblaciones indígenas mexicanas, sus derechos económicos y sociales presentan grandes carencias, de por sí injustas y discriminatorias respecto a la situación promedio del resto de población.

\*La inexistencia dentro de la legislación nacional de un tipo penal que describa dentro de su presupuesto de hecho la desaparición forzada, contribuye a la incapacidad estatal de prevenir y sancionar esa práctica.

\*La tortura y los tratamientos crueles, siguen siendo utilizados por algunos sectores de las fuerzas de seguridad, en particular en las etapas de detención preventiva e investigación.

\*La lentitud en los procesos penales es lamentable.

\*La desconfianza es importante en los sectores de la población, hacia la labor Policía Judicial, la formación de los agentes es precaria.

\*México tiene un gran reto, profundizar el Estado de Derecho, la democracia y la vigencia de los Derechos Humanos.

En los últimos años, México ha realizado esfuerzos importantes por reformar sus instituciones y adecuarlas a las necesidades modernas de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, cabe destacar las reformas políticas logradas mediante el mejoramiento del sistema electoral, a través de órganos rectores imparciales y desvinculados de las autoridades gubernamentales.

Una manera de preocuparse y tratar de crear soluciones sobre el tema de los derechos humanos, ha sido el decreto por el cual se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el 5 de junio de 1990, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. El 29 de junio de 1992, por

reforma constitucional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se convirtió en un organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha reforma constitucional creó igualmente las bases para el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos en los distintos estados.

Individualmente, el establecimiento de estos organismos en México ha repercutido positivamente en la labor de protección y promoción de los derechos humanos. Durante los años que llevan funcionando, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las comisiones estatales de derechos humanos han procesado numerosas denuncias, han emitido importantes recomendaciones y han contribuido a aumentar el grado de confianza de la población mediante instituciones especializadas que velan por el respeto de sus derechos fundamentales.

La Comisión enfatiza el anuncio de la decisión del Estado mexicano de reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta decisión fue dada a conocer en ese tiempo por la Secretaria de Relaciones Exteriores Lic. Rosario Green. La Comisión Interamericana consideró que esta decisión, tendrá un efecto muy positivo en la manera de hacer plena y efectiva la obligación contraída, para proteger los Derechos Humanos en el Estado mexicano.

A pesar de los importantes avances institucionales, la situación de los derechos humanos en México es ciertamente compleja, sin embargo existe en el país la voluntad de realizar los cambios necesarios, que permitan avanzar en la búsqueda de una mejor protección y vigencia de los derechos humanos en México.

La Comisión conoció aspectos relevantes de la compleja y delicada situación de los derechos humanos en México y recogió una valiosa información que le ha

servido para la elaboración de un Informe General, estas visitas realizadas a diversos sectores de la vida social y política permitió a la Comisión Interamericana, obtener sus visiones sobre la situación de los derechos humanos en México. Esta primera visita efectuada le permitió a la Comisión profundizar su relación con el Estado mexicano y la sociedad civil, a fin de continuar trabajando conjuntamente en la tarea permanente de protección y promoción de los derechos humanos.

Toda la documentación y las denuncias recabadas por la Comisión Interamericana durante su visita *in loco*, ha sido debidamente procesadas y tramitadas de conformidad con las disposiciones reglamentarias, pero aclarando que falta el informe de admisibilidad de las mismas. La Comisión Interamericana al realizar su informe hace referencia a los diferentes tipos de información recibida, antes, durante y después de su visita. De esta manera, se ha considerado las informaciones proporcionadas por las autoridades de México, y por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, quienes han brindado una valiosa cooperación para la elaboración del informe General. También se tomo en consideración documentos oficiales y las normas legales, todos recogidos durante el desarrollo de las actividades de la Comisión.

Desde 1999, año en el que la Comisión Interamericana comenzó a llevar un registro sobre las peticiones presentadas, México registra 946 peticiones, de los 35 países del continente americano, éste ocupa actualmente el segundo lugar con el mayor número de peticiones ante la Comisión Interamericana.<sup>22</sup>

La participación de la Sociedad Civil tiene un importante desempeño, son la mayor parte de las denuncias las que provienen de este sector.

---

<sup>22</sup> MONROY GARCÍA, María del Mar. *Experiencia de México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. México, Editorial Porrúa, 2007. p 36.

De acuerdo a un informe sobre la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA, presentado por la Secretaría del Proceso de Cumbres de la OEA en 2002, en 1971, la Asamblea General de la OEA definió las relaciones de la OEA con las organizaciones no gubernamentales, siempre y cuando éstas se ajustaran a los principios y propósitos de la Organización, asimismo, acordó que las mismas pueden establecerse por iniciativa de los órganos de la OEA, de la Secretaría General y de las mismas organizaciones no gubernamentales.

En este informe se reconoce un rol importante el que juegan las organizaciones de la sociedad civil ante la OEA mediante la participación en los procesos de diálogo y toma de decisiones, en las conferencias y en la Asambleas Generales, entre otros importantes espacios, lo que ha permitido incluir las diferentes opiniones y puntos de vista en lo que se refiere a la agenda interamericana.

La participación de las organizaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha dado desde la creación de la misma y ha sido una pieza esencial para el funcionamiento de esta instancia. Son estas organizaciones las encargadas de plantear ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); las violaciones de los derechos humanos en los países de la región mediante la participación en las audiencias, reuniones de trabajo, informes etcétera. Asimismo, las organizaciones se han concentrado en presentar casos individuales de situaciones violatorias de derechos humanos, representando a las víctimas a fin de que se inicie un proceso de investigación con el objeto de encontrar la justicia que no se pudo obtener al interior de los propios Estados. También apoyan a las víctimas en la solicitud de medidas cautelares cuando la vida de éstas peligra.

Otra actividad importante, es el envío constante de información a los comisionados, relatores y abogados de la CIDH, lo que les permite dar



seguimiento a la situación de los derechos humanos en distintos países. Asimismo participan activamente en las visitas in loco proporcionando información previa y durante la propia visita, además de sostener reuniones con los representantes de la CIDH que participan en la misma.

Las organizaciones mexicanas han presentado numerosas audiencias temáticas podemos destacar las relacionadas con los temas como la situación general de derechos humanos en México, la situación de asesinatos y desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez Chihuahua, la actuación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y políticos del Pasado, Mujeres indígenas de Oaxaca, la situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México, entre otros.

Dentro de las principales organizaciones mexicanas usuarias del Sistema Interamericano se encuentran la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria (Centro Vitoria), el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro (Centro PRODH), el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, el Grupo de información en Reproducción Elegida (Gire) y Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACATAC).<sup>23</sup>

La mayoría de las organizaciones mencionadas, se encuentran litigando casos ante la Comisión Interamericana. Como parte del soporte que se da en los casos, las organizaciones mexicanas han sostenido diversas audiencias y reuniones de trabajo con los comisionados, los abogados de la Comisión Interamericana y representantes del gobierno mexicano a fin de brindar mayor sustento a las denuncias interpuestas mediante la presentación de los casos.

Actualmente el papel de la sociedad civil ante la Comisión Interamericana, es ampliamente valorado por dicho organismo, esto se demuestra con la

---

<sup>23</sup> Ibidem, p 55.

disponibilidad de los comisionados y demás personal de su secretaría ejecutiva para sostener reuniones con las organizaciones que asisten a las audiencias y demás reuniones que se dan en relación con el Sistema Interamericano.

La Comisión Interamericana reconoce el trabajo realizado por las organizaciones no gubernamentales y por personalidades e instituciones de la sociedad civil mexicana, cuyas denuncias e informes permiten a la Comisión Interamericana efectuar el seguimiento diario de la situación de los derechos humanos en México.

La Comisión Interamericana, reconoce y agradece las facilidades que brinda el Gobierno de México, durante sus visitas *in loco* y reconoce la cooperación de sus autoridades mediante la constante información que suministra, la cual es importante para que la Comisión pueda llevar a cabo su cometido.

### **3.3. La conveniencia de México en participar con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha convertido en una instancia sumamente importante para México, ya que gracias a ella, el país ha recibido en diversas formas la investigación, procedimiento y conclusión de la actual situación de los derechos humanos y a manera de recomendación la de aplicar, modificar o crear leyes, que ayuden a la protección de los mismos.

Con la existencia de denuncias ante la Comisión Interamericana por parte de la población mexicana, es una alerta que demuestra la no solución interna, de parte de las instituciones gubernamentales encargadas de proteger, investigar y solucionar violaciones a los derechos humanos. Lo que trae como ventaja, la atención por parte del Estado mexicano de que es lo que está sucediendo, para que no se cumpla de manera interna esta solución o en su caso activar a los órganos competentes para ver qué es lo que falta en materia de legislación,

para que estos derechos se vean protegidos o en su caso porque no se está cumpliendo la solución a dichas denuncias.

Otra gran ventaja, es que al existir denuncias por lógica existen violaciones, lo que se pretende entonces es crear una cultura de respeto a los Derechos Humanos en nuestro país, y si se logra crear realmente esta cultura, el índice de violaciones decrecerá o se minimizará; ya que esta cultura tanto alerta a la población a defender sus derechos, como a los violadores a respetar los mismos.

Existe otra ventaja con la actividad que realiza la Comisión respecto a las recomendaciones que ha emitido, y es la de proponer a los órganos gubernamentales, federales y locales, estudios en materia de Derechos Humanos, con el fin de evitar incurrir en la violación de los mismos.

La población, es el sector mejor beneficiado, con la participación de la Comisión, ya que sus derechos se verán protegidos en el ámbito estatal o en su caso en el internacional, lo que la Comisión trae como efecto un gran impacto moral, las personas realmente sabrán que su denuncia no se verá archivada, en el caso de no encontrar alguna solución a nivel interno, tendrán la confianza de que existe un organismo a nivel internacional que velará por sus derechos humanos.

En materia de derechos humanos en el sector indígena, se muestra a la luz las grandes carencias económicas y sociales que son injustas y discriminatorias, las recomendaciones que realiza la Comisión alerta a el gobierno mexicano, para que realice las medidas jurídicas necesarias para proteger a este sector que es vulnerable por su condición socio-económica.

Por lo que con las recomendaciones realizadas por la Comisión, el gobierno federal ha mostrado preocupación, y principalmente en los Estados del sur del

país, ha llevado a cabo distintos programas con el fin de evitar que se siga agudizando las diferencias socio-económicas dentro de su población y como consecuencia tener una situación de orden jurídico; como sabemos estas carencias económicas, y cualquier tipo de discriminación traen aparejadas tensiones entre las comunidades indígenas y el gobierno.

La creación de diversos programas por parte del Estado mexicano, demuestra la intención de avanzar, en materia de derechos humanos, por lo que es de gran ventaja, la organización de manera interna para que una vez reconocidos los derechos humanos, se tenga el trabajo necesario para su protección y vigilancia.

Todas las recomendaciones, que se realicen por parte de la Comisión, son de gran utilidad, ya que como sabemos cuando en un Estado, que no pueda garantizar una justicia pronta y oportuna, se genera en la población una indebida reacción en la población hacia hacerse justicia por mano propia; y cuando esto sucede, se resquebraja la esencia del Derecho y del Estado.

La desventaja que existe si es que se considera desventaja, ya que realmente es una consecuencia derivada de una obligación contraída por parte del gobierno mexicano, es el desprestigio internacional de México, ya que con esto se demuestra que la población tiene la necesidad de recurrir a instancias internacionales de protección de los derechos humanos para denunciar la violación de los mismos y poder tener acceso a la justicia que no ha encontrado a nivel interno, y con esto se ha logrado que México se someta al escrutinio internacional, en particular al Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, donde ocupa el segundo lugar, con el mayor número de peticiones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Otra desventaja es que la mayoría de las peticiones o denuncias que se someten ante la Comisión Interamericana, se rechazan debido al desconocimiento del uso y los alcances del Sistema Interamericano por parte de quienes acuden al mismo, lo que refleja la falta de conocimiento de los derechos humanos que se protegen y se encuentran establecidos, en los instrumentos interamericanos. Ahora por parte de la CIDH se refleja sus actividades sobrepasan la capacidad de la misma, ya que para emitir la admisibilidad de las peticiones o denuncias, el promedio de duración para la admisión comprende 1 año como mínimo y existen resoluciones de admisibilidad de hasta 7 años, de acuerdo a la complejidad del caso y es que los recursos de la Comisión son insuficientes para contratar personal que pueda resolver la carga de trabajo. Todas las peticiones o denuncias una vez admitidas siguen un proceso, el cual termina con una resolución de la cual deriva un informe de fondo del caso, el tiempo promedio de espera del mismo es aproximadamente de 1 año a 10 años, dependiendo la complejidad del mismo. Lamentablemente la falta de recursos, personal, distancias entre Estados se conjuga y el peticionario no obtiene una resolución en menos de 1 año.

Por todo lo antes desarrollado, se ha visto la necesidad de modificar el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en especial en lo concerniente a aspectos procesales que agilicen la tramitación de las peticiones que proporcionarán un mejoramiento del sistema en su conjunto, aclarando que cualquier propuesta de modificación que se adopte debe respetar los principios fundamentales que constituyen la razón de ser de la propia Comisión Interamericana de derechos humanos.

En este sentido cualquier modificación procesal o administrativa, debe seguir el beneficio hacia el peticionario, tanto en plazos, requisitos, etc. Ninguna modificación de la normatividad que regula el sistema interamericano podría ir en sentido de restringir el acceso a la justicia, siendo el estado el garante de

sus derechos, y no en sentido contrario ya que, a diferencia de otros compromisos internacionales, los pertenecientes a los Derechos Humanos, los Estados firmantes no adquieren derechos para ellos mismos sino fundamentalmente obligaciones y derechos a favor de quienes son sus ciudadanos y las personas bajo su jurisdicción nacional. Además consideramos necesario, que se consulte y dialogue con la sociedad civil, cualquier reforma del sistema, para crear un ambiente de transparencia y voluntad política.

Las medidas cautelares que emite la Comisión, quedan al libre albedrío del Estado, la decisión de acción u omisión para protección del peticionario se encuentran a expensas de un compromiso que debe ser obligatorio y que el mismo decidirá si lo cumple o no.

Si la Comisión funciona con aportaciones de sus miembros, es difícil esperar un aumento significativo a sus ingresos que le permita realizar su cometido con mayor eficacia, los países de Latinoamérica se caracterizan por la compleja situación económica que viven, México además de tener aportaciones económicamente hablando con la CIDH, debe realizar otras a diversos Organismos donde de igual manera es miembro.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos humanos son y serán esas libertades y prerrogativas inherentes a la persona humana y no es necesario reconocerlos sino respetarlos.

SEGUNDA.- Los tratados en materia de derechos humanos, son la manifestación de una preocupación por velar, promover y proteger esos derechos humanos a nivel internacional y mejorar la situación de los mismos en los Estados, para que estos detecten de manera pronta y eficaz las violaciones en los mismos.

TERCERA.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene una gran labor y en los últimos años su desempeño hace que cada día más afectados en violaciones de derechos humanos acudan a ella, por lo que su carga de trabajo es cada día mayor, por lo que la asignación de los recursos necesarios para su funcionamiento debe de aumentar, por lo que los Estados miembros deben de planear y contemplar en sus ingresos públicos el aumento a las aportaciones que realizan a dicho organismo.

CUARTA.- la violación más frecuente y a su vez silenciosa es la pobreza en la que se encuentra el gran número de habitantes de nuestro país, ya que ésta atenta contra la dignidad humana y como todos los derechos son integrales, automáticamente los demás se ven afectados como el derecho a la alimentación, vivienda, vestido, educación, salud, seguridad, recreación, descanso, paz, igualdad, libertad.

QUINTA.- Las campañas en materia de derechos humanos deben intensificarse, comenzando desde las aulas ya que desconocer nuestros derechos nos hace vulnerables ante el abuso de poder, no podemos defender lo que no conocemos, por ello es importante informar de todo lo relacionado con los derechos humanos y transmitir esta información al que no la conoce.

SEXTA.- Se requiere realizar una mayor capacitación y educación a las autoridades en materia de derechos humanos, en especial a las que incurren con mayor frecuencia a dichas violaciones y mantener en observación constante a las mismas.

SEPTIMA.- En nuestro país es importante promover prácticas democráticas y de respeto a los derechos humanos, ya que muchos grupos sociales como las mujeres, los indígenas y los niños aún son víctimas de la violación sistemática de sus derechos.

OCTAVA.- México debe asumir su compromiso en la protección de los Derechos Humanos, las recomendaciones emitidas en esta materia ya sea en un ámbito Internacional o en uno nacional tengan el carácter de vinculantes para no ser rechazadas por las autoridades que las reciban.

NOVENA.- El actuar del Estado Mexicano, respecto a las recomendaciones en materia de derechos humanos es poco comprometedor, por lo que dicha situación además de un desprestigio internacional traería aparejada una situación más delicada, la expulsión del Estado Mexicano del Sistema Interamericano como consecuencia de no cumplir con las obligaciones adquiridas al celebrar el tratado internacional, donde él mismo reconoce a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órganos encargados de hacer valer a los derechos humanos; por lo que realmente los principales afectados seríamos la población que ve en la Comisión o en el Sistema Interamericano una solución a su situación respecto a sus derechos humanos violados y que no encontraron en el interior de su país.

DECIMA.- Es fundamental, contar en las audiencias temáticas con la presencia de representantes del Estado, ya que así se posibilita un diálogo acerca de las problemáticas, que de antemano ha señalado la sociedad civil, así como el poder llegar a compromisos una vez dado el caso.



DECIMO PRIMERA.- La existencia de medidas cautelares, constituye un gran logro del propio sistema, ya que permite la protección inmediata y de manera excepcional en casos de extrema vulnerabilidad, pero se necesita crear un sistema de revisión periódica de las mismas, para verificar la continuidad y evitar situaciones de peligro potencial para los propios peticionarios. Además las medidas cautelares sólo quedan al libre albedrío del Estado, al que se le solicitan por lo que la misma debe de crear una lista de las mismas, para que el Estado deba cumplirlas de manera específica y no dejarlas sólo a su consideración.

DECIMO SEGUNDA.- Respecto a las soluciones amistosas, es necesario contar con un mecanismo de seguimiento que asegure efectivamente el cumplimiento de los acuerdos de las partes, en especial del compromiso del Estado mexicano, este mecanismo necesariamente debe ser un organismo nacional especializado en derechos humanos como el ya existente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

DECIMO TERCERA.- Se requiere generar una cultura de respeto a los Derechos Humanos en nuestro país para lograr que las violaciones disminuyan, ya que la cultura en materia de derechos humanos alerta a la población a defender sus derechos, como a los violadores a respetar los mismos.

## BIBLIOGRAFÍA

BAENA PAZ, Guillermina. Instrumentos de investigación. Editorial Editores Mexicanos Unidos S.A. México 1980. 3ª Edición.

BUERGENTHAL, Thomas. Derechos Humanos Internacionales. Editorial Gernika México 1996 2ª Edición.

CARBONELL, Miguel. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Textos Básicos. Editorial Porrúa S.A. México 2003. 2T. 2ª Ed.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos San José de Costa Rica 1997.

COURTIS, Cristian. Protección Internacional De Derechos Humanos. Editorial Porrúa S.A. México 2005.

FELDMAN, Gustavo Esteban. El Pacto de San José de Costa Rica. Editorial Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires Argentina 2002.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. México y las Declaraciones de Derechos Humanos. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1999. Doctrina jurídica núm. 18.

LAVIÑA, Félix. Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Editorial Desalma. Buenos Aires 1987. 2ª Ed.

LÓPEZ RUIZ, Miguel. Elementos para la Investigación (metodología y redacción) Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1998.3ª Edición.

MARTÍN, Claudia. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Editorial. Universidad Iberoamericana. México 2004.

MONROY GARCÍA, María del Mar. Experiencia de México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Editorial Porrúa S.A. México 2007.

REYES CORTÉS, Antonio. Monografía sobre el Derecho Internacional de los derechos Humanos. Editorial Universidad Autónoma de México. Facultad de Estudios Superiores Aragón. México 2007.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. México 2005.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 2004.

TALEVA SALVAT, Orlando. Derechos Humanos .Editorial Valleta S.R.L. Argentina 1995.

TRAVIESO, Juan Antonio. Derechos Humanos y Derecho Internacional. Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte. Buenos Aires Argentina 1990.

#### LEGISLACIÓN.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- TRATADOS EN DERECHOS HUMANOS.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

3.-ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

4.-REGLAMENTODE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

5.-REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

ECONOGRAFÍA.

DE PINA, Rafael. Diccionario de derecho. Editorial Porrúa S.A. México 1985. 13ª Ed.

INTERNET

<http://www.cidh.org/basic.esp.htm>.

<http://www.cidh.org/cuntryrep/Mexico96sp/capitulo-11.thm>.

<http://hrw.org/spanish/docs/2006>.

[http://es.wikipedia.org/wiki/derechos\\_humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/derechos_humanos).